



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1011 CARACTERÍSTICAS 113282001

Tomo CXLVIII

Toluco de Lerdo, Méx. miércoles 22 de noviembre de 1989

Número 98

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 168/74-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOIHUA CAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 6554 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOIHUA CAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A EL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE

PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVATIVO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUEZANTE ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A EL ENJUICIADO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI COMO LA DEL NUEVO ADJUDICATARIO, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE

Temp. CXLVIII; Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de Nov. de 1989 | No. 98

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Agustín Artipe, municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Cristóbal Teruít, municipio de Zinacantan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Lorenzo Ocotyaco, municipio de Jiutepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Pueblo Nuevo, municipio de Atzacambay, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Andrés Ocotlán, municipio de Calmaya, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: El Atorón, municipio de Soyaniquilpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa María Jalpa, municipio de Tenango del Valle, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pedro Nezapa, municipio de Amacameca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Visitación, municipio de Melchor Ocampo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pedro Tototepic, municipio de Toluca, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4417, 4218, 4217, 4227, 4228 y 4229.

(Viene de la primera página)

DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADAS LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RELATIVO AL CASO DE GABRIEL HERNANDEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2069006, DEL CUAL SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE VENANCIO HERNANDEZ GONZALEZ, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1988; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL C. GABRIEL HERNANDEZ BADILLO DE FECHA 2 DE JULIO DE 1988; 3.- LA TESTIMONIAL; 4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS LEGALES COMO QUE FUE DEMOSTRADO EN EL ACTA RESPECTIVA; PROCEDIENDOSE A SU VALORACION DE DICHAS PRUEBAS; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1 RELATIVA A EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1988, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL C. VENANCIO HERNANDEZ GONZALEZ PUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA REFERIDA ASAMBLEA; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, CONSISTENTE EN LA DOCUMENTAL PUBLICA RELATIVA A EL ACTA DE DEFUNCION DEL C. GABRIEL HERNANDEZ BADILLO CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE EL MISMO FALLECIO EL DIA 2 DE JULIO DE 1988, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, RESPECTO DE LA TESTIMONIAL MISMA QUE CORRIERA A CARGO DE LOS CC. PEDRO BAZAN REDONDA Y PORFIRIO ARREDONDO, EL CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO YA QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES, ADEMAS DE QUE SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE LOS MISMOS CONOCEN EL FONDO DE LOS HECHOS DEL ASUNTO EN CUESTION; POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS QUEDO DEMOSTRADO QUE ES PRECEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE GABRIEL HERNANDEZ CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2069006 Y POR CONSECUENCIA LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE VENANCIO HERNANDEZ GONZALEZ, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN CUANTO A LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DE QUE DICHOS DERECHOS SE DECLAREN VACANTES, YA QUE EN EL EJIDO HAY PERSONAS QUE SOLICITAN TERRENO PARA CULTIVAR, NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, YA QUE COMO SE DEMOSTRO Y SE MANIFESTO ANTERIORMENTE, LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO LA NUEVA ADJUDICACION DE VENANCIO HERNANDEZ GONZALEZ EN EL PRESENTE CASO, DE IGUAL FORMA EN CUANTO AL TESTIMONIO DE LOS CC. LEONARDO ARREDONDA ROMERO, FEDERICO BAZAN FLORES Y REYES TENORIO MARTINEZ, DONDE MANIFIESTAN EN CONJUNTO DE QUE NO SE LES DIO PARECER DE QUE SE NOMBRARA COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. VENANCIO HERNANDEZ GONZALEZ EN LOS DERECHOS DE GABRIEL HERNANDEZ CON EL CERTIFICADO 2069006, NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION DICHAS MANIFESTACIONES, PORQUE SON CONTRADICTORIAS Y LO QUE SE ASEVERA POR ELLOS NO ESTA PROBADO CON PRUEBAS DIRECTAS POR LO QUE CON ELLO NO DESVIRTUAN LA PROPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE RECONOZCA COMO NUEVO ADJUDICATARIO A VENANCIO HERNANDEZ GONZALEZ; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES-

DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A EL C. : 1.-GABRIEL HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO A EL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 2069006.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN DEL ESTADO DE MEXICO A EL C. : 1.- VENANCIO HERNANDEZ GONZALES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIDA AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INSCRIPCION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALBERTO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS COMPLEJOS.

LIC. CUELLS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENTIN MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 722/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DENOMINADO SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZIMAHUENCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 3847 DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZIMAHUENCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA TRECEN DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Y EL ACTA DE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASIMISMO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DOS DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, MISMO QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ACOSO INICIAR EL PROCEDIMIENTO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IMPROCTOS DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA COMISION AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS EN CUANTO A LAS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLAS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE OFICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMACER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-

MARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA QUE SE TRATO COMO CASO UNO, LO RELATIVO DEL CERTIFICADO DE DE RECHOS AGRARIOS 461453 DEL QUE APARECE COMO TITULAR SANTOS MORALES, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DE DIONICIO VELAZQUEZ V., QUIEN HABIENDO COMPARECIDO A LA REFERIDA AUDIENCIA SOLICITO SE LE BRINDARA SU APELLIDO MATERNO, QUE DANDO POR TANTO SU NOMBRE COMPLETO EL DE DIONICIO VELAZQUEZ COLIN, LO QUE ESTA COMISION AGRARIA DICHA, TAMBIEN CONSIDERA PROCEDENTE; COMO CASO DOS, SE TRATO LO RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 461479 DEL QUE APARECE COMO TITULAR OSORIO TERESO Y COMO PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO J. CARMEN OSORIO LOPEZ. HABIENDO COMPARECIDO JESUS OSORIO LOPEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITANDO LE FUERON RECONOCIDOS SUS DERECHOS A EL Y ASIMISMO MENCIONANDO QUE LA POSESION DE LA PARCELA MOTIVO DE ESTE MUNTO, LA TIENE CELIA OSORIO, QUIEN OBTUVO DICHA POSESION SEGUN EL DECLARANTE DE SU SEÑORA MADRE MARIA LOPEZ, PERO QUE NUNCA LE HA DADO NADA DE LA SIEMBRA. POR TANTO, SOBRE EL RESPECTO ESTA COMISION AGRARIA MUYA CONSIDERA PROCEDENTE QUE DICHO CASO SEA TRATADO DE NUEVA CUENTA EN OTRA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN LA QUE SE LE DE OPORTUNIDAD A LA POSEEDORA DE DICHO INMUEBLE CELIA OSORIO, DE ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y HECHO LO CUAL SE ADJUDIQUE LA PARCELA EN CUESTION, EN BASE A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 72, 82 EN RELACION CON EL 200 DE LA LEY AGRARIA, LO MISMO DEBEMOS DECIR RESPECTO DEL CASO DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 461215 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ANTONIN MARIA VDA. DE M., DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA DE SU SUCESOR REGISTRADO CELESTINO MUCIÑO Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSE SANCHEZ ANTONIN. PERO ES EL CASO, DE QUE DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE EL TITULAR ACTUAL DEL CERTIFICADO ANTES ALUDIDO, LO ES CELESTINO MUCIÑO, Y QUE LA TITULARIDAD LA OBTUVO DANDO DE BAJA POR FALLECIMIENTO A LA TITULAR ORIGINAL ANTONIN MARIA VDA. DE M., Y QUE DICHS TRAMITES LOS REALIZO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR TANTO NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DE LA C. ANTONIN MARIA VDA. DE M., SOLICITADA POR LA ASAMBLEA, RESULTANDO POR EL CONTRARIO PROCEDENTE QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS TRATE DE NUEVA CUENTA EL PRESENTE CASO, TOMANDO COMO BASE LOS ANTECEDENTES ANTES APUNTADOS. ES DECIR CONSIDERANDO A CELESTINO MUCIÑO COMO TITULAR DE LOS CC. CELEDONIO Y J. JESUS MUCIÑO VEGA, COMO SUCESORES.

CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZIMACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARCELIANA ANTONIN, 2.- JUAN MONTES, 3.- PEDRO BAJE D., 4.- FLORENCIO FLORES, 5.- ARIAGA ISABEL, 6.- ANTONIN JULIAN, 7.- COYOTE ALPONSO, 8.- COYOTE SEBASTIAN, 9.- MARGARITO CUERO, 10.- CUATE BUENAVENTURA, 11.- DE LA CRUZ ALBERTO, 12.- DE LA LUZ EULALIO, 13.- DE LA LUZ LUCAS, 14.- MANUEL DELGADO, 15.- ESQUIVEL JUAN, 16.- ESQUIVEL TOMAS, 17.- GARCIA CALIXTO, 18.- GONZALEZ JUAN, 19.- GONZALEZ JESUS, 20.- HERNANDEZ ANASTACIO, 21.- MONDRAGON DOMINGO, 22.- MORALES SANTOS, 23.- NEPOUCENO AMERES, 24.- NEPOUCENO MA. LEONARDA VDA., 25.- PEREZ ALVARO, 26.- RAMIREZ SABAS, 27.- ROMERO JOSE, 28.- ROMERO PASCUAL, 29.- SALAZAR EPIGENICIO, 30.- SALAZAR SIMON, 31.- TORRES JULIAN, 32.- VEGA FELICITAS, 33.- VELAZQUEZ SOCORRO, 34.- VILLALVA-BETANCOURT, 35.- MARCIZO CUERO H., 36.- CRISTOBAL MEJIA CHINO, 37.- JOSE ALANIS 38.- AGUSTIN FELIX, 39.- AGUSTIN MORALES, 40.- AURELIO BALLINA SALAS, 41.- FRANCISCO GIL ANTONIN, 42.- REYES PEREZ CANDIDO, 43.- LEOPOLDO MOLINA GONZALEZ, 44.- RUFFINO COYOTE BAJE, 45.- CASIMIRO VILLALVA CLEMENTE, 46.- ERASMO DELGADO ROMERO, 47.- LEONARDO DELGADO CELAYA, 48.- REGINA RODRIGUEZ VDA. DE E., 49.- FRANCISCO MEJIA DELGADO, 50.- DIMA MOLINA GONZALEZ, 51.- MA. GUADALUPE GONZALEZ VDA. DE N., 52.- FEDERICO ROMERO CUATE, 53.- VICTOR MOLINA ARIAGA, 54.- LUISA-VEGA ROMERO, 55.- MIGUEL VILLALVA PEREZ, 56.- ODILON BERNAL VILLALVA, 57.- CAN-

DELARIA A. VBA. DE E., 58.- MARCOS LEONARDO PEREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JUSTINO VEGA A., 2.- GUI-LLERMO VEGA A., 3.- ALMA ROSA MONTES M., 4.- ADELA MEXICANO DE M., 5.- VERONICA MONTES M., 6.- FELIX BAJE A., 7.- MARGARITA GIL, 8.- J. GUADALUPE FLORES G., 9.- LEONARDO ARIAGA, 10.- SILVINO COYOTE, 11.- ROSA TERESA COYOTE, 12.- MA. GUADALUPE COYOTE, 13.- VICTORIA COYOTE, 14.- ANTONIO COYOTE, 15.- INOCENTE VDA. DE COYOTE, 16.- HERIBERTO COYOTE, 17.- MARIO REFUGIO COYOTE, 18.- LORENZO COYOTE, 19.- EUFROSINA COYOTE, 20.- JUANA COYOTE, 21.- GERARDO CUATE, 22.- BERNARDO DE LA LUZ, 23.- MA. FRANCISCA, 24.- CELERINA MOLINA, 25.- GERARDO ESQUIVEL, 26.- JOVA ROMERO, 27.- VIRGINIA SANTOS, 28.- JORGE HERNANDEZ, 29.- IGNACIA PALMA, 30.- CATALINA HERNANDEZ, 31.- BERNARDO MONDRAGON, 32.- GIL BALBAINA, 33.- SA RA MONDRAGON, 34.- MIGUEL A. MORALES, 35.- TERESA CELAYA, 36.- ALBINO NEPOUCENO, 37.- MANUELA HERNANDEZ, 38.- MODESTA NEPOUCENO, 39.- CARLOS RAMIREZ, 40.- AGUSTINA VILLALVA, 41.- VICENTE RAMIREZ, 42.- GREGORIA RAMIREZ, 43.- FELIX TORRES, 44.- SILVIANO TORRES, 45.- LEONOR TORRES, 46.- PEDRO L. SANTOS, 47.- FLORENCIO ROMERO, 48.- LEONILA ROMERO, 49.- DAVID SALAZAR, 50.- CRESCENCIANO SALAZAR, 51.- CIRENIA DELGADO, 52.- SERAFIN SALAZAR, 53.- CARMEN MATILDE SALAZAR, 54.- SOFIA SALAZAR, 55.- CELERINA SALAZAR, 56.- MODESTO TORRES, 57.- MARGARITA-CLEMENTE, 58.- MARIA TORRES, 59.- ANGEL TORRES, 60.- GABRIEL COLIN, 61.- MANUELA VILLALVA, 62.- MARGARITA RUIZAS, 63.- FRANCISCO C. AGUILAR, 64.- FELICIANO CUERO, 65.- MARIA HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1911368, 2.- 1911369, 3.- 1911382, 4.- 1911399, 5.- 461194, 6.- 461209, 7.- 461254, 8.- 461263, 9.- 461279, 10.- 461283, 11.- 461313, 12.- 461322, 13.- 461326, 14.- 461337, 15.- 461356, 16.- 461360, 17.- 461379, 18.- 461388, 19.- 461389, 20.- 461401, 21.- 461438, 22.- 461453, 23.- 461474, 24.- 461476, 25.- 461489, 26.- 461498, 27.- 461505, 28.- 461507, 29.- 461511, 30.- 461515, 31.- 461536, 32.- 461840, 33.- 461554, 34.- 461557, 35.- 1079073, 36.- 3263826, 37.- 3263838, 38.- 3263840, 39.- 3263851, 40.- 3263857, 41.- 3263863, 42.- 3263866, 43.- 3263871, 44.- 3263876, 45.- 3263895, 46.- 3263910, 47.- 3263912, 48.- 3263929, 49.- 3263964, 50.- 3263973, 51.- 3263992, 52.- 3264007, 53.- 3264014, 54.- 3264032, 55.- 3264041, 56.- 3264043, 57.- 3264051, 58.- 3264052.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZIMACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- NICOLAS ESQUIVEL MARTINEZ, 2.- CELERINA CUATE DE MONTES, 3.- MARGARITA VEGA DE BAJE, 4.- SABINO FLORES-GIL, 5.- JUANA ARIAGA SALAZAR, 6.- JUANA GARDUÑO VDA. DE ANTONIN, 7.- GREGENCIANO COYOTE MENDOZA, 8.- SILVERIO L. COYOTE VILLALVA, 9.- MELQUIADES CUERO BAJE, 10.- MA. LUISA MARIROY VDA. DE CUATE, 11.- RICARDA FABELA VDA. DE LA C., 12.- VIRGINIA DELGADO VDA. DE LA L., 13.- PLUTARCO DE LA LUZ GONZALEZ, 14.- LUCINA JARAMILA VDA. DE DELGADO, 15.- MANUEL AUSENCIO PEREZ MEJIA, 16.- TERESA ESQUIVEL ROMERO, 17.- JOSE LUIS FLORES MARTINEZ, 18.- MA. TRINIDAD VILLALVA VDA. DE GONZALEZ, 19.- AMA MARIA ESQUIVEL VDA. DE GONZALEZ, 20.- ALEJANDRO HERNANDEZ PALMA, 21.- HUMBERTO MONDRAGON GIL, 22.- DIONICIO VELAZQUEZ COLIN, 23.- GREGORIO ESQUIVEL CARBAJAL, 24.- FRANCISCA DE LA CRUZ VELAZQUEZ, 25.- JUANA OLIVARES VDA. DE PEREZ, 26.- JOSE RAMIREZ CHINO, 27.- CLARA CUATE VDA. DE ROMERO, 28.- JOSE ESQUIVEL MEJIA, 29.- AMPARO DELGADO VDA. DE SALAZAR, 30.- FRANCISCO SALAZAR DELGADO, 31.- EDUARDO MORALES MARTINEZ, 32.- PABLO COLIN ROMERO, 33.- VICTORIA ROMERO VDA. DE VELAZQUEZ, 34.- BERNARDO MONTES VELAZQUEZ, 35.- AGUSTIN COYOTE AGUILAR, 36.- CIRILA CUATE VDA. DE MEJIA, 37.- ESTHER RAMIREZ VDA. DE ALANIS, 38.- ZENALDA VILLALVA VDA. DE AGUSTIN, 39.- JUANA CRUZ VDA. DE MORALES, 40.- JUANA MEJIA VDA. DE BALBAINA, 41.- JUANA GUADARRAMA VDA. DE GIL, 42.- MA. DE LA LUZ MEJIA VDA. DE PEREZ, 43.- PASCUAL MOLINA MEJIA, 44.- FRANCISCA A. ASTACIO VDA. DE COYOTE, 45.- SALVADOR VILLALVA PEREZ, 46.- JOEL DELGADO ESQUIVEL, 47.- MA. GUADALUPE BASTIDA VDA. DE DELGADO, 48.- CARLOS REMEDIOS ESQUIVEL RODRIGUEZ, 49.- SARA CARBAJAL VDA. DE MEJIA, 50.- GUILLERMINA ESTRADA VDA. DE MULLA, 51.- VICTOR AAVOR GONZALEZ, 52.- JULIA SANTOS VDA. DE ROMERO, 53.- VICTOR MANUEL MOLINA MARTINEZ, 54.- EMIGDIO COYOTE MARTINEZ, 55.- MA. LUISA MEJIA VDA. DE VILLALVA, 56.- BEATRIZ ESTRADA VDA. DE BERNAL, 57.- BULMARO COYOTE JARAMILLO, 58.- MA. LUISA RODRIGUEZ VDA. DE LEONARDO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 2 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO AL C.: 1.- PEDRO ANTONIN VELAZQUEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL TEOCULIT, MUNICIPIO DE ZINACANTAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LOPEZ ARIAS.

EL VOC. REPE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. REPE. DEL GOB. FED.

LIC. GUERRERO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. REPE. DE LOS CAMPESINOS.

C. ROBERTO MARTINEZ MARTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

644/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORRENZO OCTEYUCCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3931 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO-PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORRENZO OCTEYUCCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXOANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD Y CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO SE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRASADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FUNDAMENTALES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE MARTINEZ ADRIAN TITULAR DEL CERTIFICADO 1118141, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA A FAVOR DE EMELIA SANTIAGO CAMACHO YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA, PRESENTANDO FOTOCOPIAS DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS AÑOS 84, 85 Y 87 Y UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL EN DONDE CONSTA QUE EL ES EJIDATARIO DEL LUGAR Y QUE EL VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION, Y ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA EMELIA SANTIAGO CAMACHO QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO, SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, MANIFESTANDO TENER MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE LA HA VENIDO TRABAJANDO DESDE HACE VARIOS AÑOS A LA FECHA, Y ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EL CONSEJO DE VIGILANCIA QUIEN MANIFESTO QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO LE HA DADO MAL USO A LA PARCELA EN CUESTION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES DE CONFIRMARLE DERECHOS AGRARIOS AL C. ADRIAN MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1118141 YA QUE DE LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIERON Y DESAHOGARON SE DESPRENDE QUE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA EMELIA SANTIAGO CAMACHO NO PUEDE GENERAR DERECHOS A SU FAVOR PORQUE COMO LO ADMITE EN EL CONVENIO QUE CELEBRO EN LA PROCURADURIA AGRARIA EL 20 DE MAYO DE 1988, NO DESCONOCEN LOS DERECHOS DEL TITULAR Y SE OBLIGA A RESTITUIR LA PARCELA DEDUCIENDOSE QUE NO LA HA TRABAJADO A NOMBRE PROPIO SINO A NOMBRE DEL TITULAR, CONSECUENTEMENTE NO ESTA EN EL CASO DEL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE EN CASO CONTRARIO YA HUBIERSE SOLICITADO LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DESDE HACE VARIOS AÑOS. LO CUAL NO LO HA HECHO.

RELATIVO A LA PARCELA DE DOROTEO FACUNDO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1118225, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS JUANA DOROTEO GUILLERMO EN SU CALIDAD DE NUEVA ADJUDICATARIA, MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DESDE 1953 A LA FECHA PRESENTANDO DIVERSAS CONSTANCIAS COMO PRUEBAS SIENDO LAS SIGUIENTES: A).- CONSTANCIA DEL COMISARIADO EJIDAL, B).- CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, C).- CONSTANCIA DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL SECRETARIO; PRESENTANDOSE TAMBIEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MARCIAL DOROTEO MARTINEZ, OFRECIENDO COMO PRUEBAS LA CONFESIONAL A CARGO DE JUANA DOROTEO GUILLERMO, LA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL CONSISTENTE 1.- CINCO RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL, 2.- CONSTANCIA DEL CER-

TIFICADO AGRARIO ORIGINAL; EN BASE A TALES PRUEBAS QUE FUERON DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY SE PROCEDE A SU ESCRUPULOSA VALORACION EN BASE AL ARTICULO 430 DE LA LEY EN CONSULTA, POR LO QUE VENOS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JUANA DOROTEO GUILLERMO, EN LOS INCISOS A Y B Y C MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE AL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, SIN EMBARGO TALES DOCUMENTOS FUERON EXPEDIDOS DE QUE EN CASO DE HABER SIDO CIERTA LA POSESION QUE DICE OSTENTAR, AUNADO A QUE DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL RELATIVO AL TITULAR NO TIENE REGISTRADA COMO SUCEDESA A LA OFERENTE. POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR MARCIAL DOROTEO MARTINEZ SE PROCEDE A SU DEBIDA VALORACION POR LO QUE VENOS QUE EN EL PUNTO UNO RELATIVO A LA CONFESIONAL MISMA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL REFERIDO CODIGO ADJETIVO CIVIL, TODA VEZ QUE LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS FORMULADAS DE NADA PERJUDICAN AL ABSOLVENTE. EN CUANTO AL PUNTO DOS, TESTIMONIAL A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE AL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO, YA QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS, INPIRIENDOSE QUE CONOCEN A LAS PARTES ASI COMO LA PARCELA MOTIVO DE LITIS QUE QUIEN LA TRABAJA ES SU PRESENTANTE, DESDE HACE SIETE AÑOS APROXIMADAMENTE, DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR EN CUANTO A LAS PRUEBAS MENCIONADAS EN EL PUNTO TRES Y CUATRO A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO YA QUE CON LOS MISMOS SE ACREDITA EL PAGO EJIDAL Y LA TITULARIDAD DE DICHA PARCELA POR LO CUAL EN BASE A LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION, YA QUE NO FUERON PRUEBAS SUFICIENTES, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SE VENTILE POR LA VIA DE CONFLICTO TENIENDO COMO PARTES EN EL MISMO A LOS CC. MARCIAL DOROTEO MARTINEZ Y LA PROPUSTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA JUANA DOROTEO GUILLERMO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DEL 434 AL 440 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 12, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALCANTARA ANTONIO, 2.- ALMARAZ SIMON, 3.- CAMACHO ARCADIO, 4.- CRUZ GERARDO, 5.- CRUZ JESUS, 6.- CRUZ JULIO, 7.- CRUZ MATIAS, 8.- DOROTEA JUAREZ FRANCISCO, 9.- HERNANDEZ MAXIMINO, 10.- JUAREZ G. AGUSTIN, 11.- MARTINEZ FACUNDO, 12.- MARTINEZ MARGARITO, 13.- MARTINEZ SIXTO, 14.- MARTINEZ TOMAS, 15.- MONTOYA J. NATIVIDAD, 16.- PEREZ M. PABLO, 17.- SANTIAGO G. ESPIRIDION, 18.- ALCANTARA BRUNO, 19.- ALCANTARA HILARIO, 20.- ALCANTARA PEDRO, 21.- CAMACHO EPIGIMONIO, 22.- CRUZ ALEJANDRO, 23.- CRUZ ARCE ELIGIO, 24.- CRUZ F. JUAN, 25.- DOMINGUEZ J. CELEDONIA, 26.- DOROTEO G. CELSO, 27.- DOROTEO MAGDALENO, 28.- FLORENCIA EUSEBIO, 29.- GUILLERMO PABLO, 30.- HERNANDEZ G. MODESTO, 31.- LARA JOSE, 32.- MARTINEZ ANGEL, 33.- MARTINEZ APOLONIO, 34.- MARTINEZ CECILIO, 35.- MARTINEZ CIRIACO, 36.- MARTINEZ EUFEMIO, 37.- MARTINEZ FLORENCIO, 38.- MIRANDA FELIPA, 39.- MARTINEZ MODESTO, 40.- MARTINEZ SIMON, 41.- MARTINEZ TOMAS, 42.- MARTINEZ ZENON, 43.- MENDOZA FRUCTUOSO, 44.- MENDOZA ISABEL, 45.- FRANCISCA CISNEROS, 46.- MENDOZA MARTINEZ JULIAN, 47.- MIRANDA NEMESIO, 48.- PEREZ F. RAFAEL, 49.- SANTIAGO ANSELMO, 50.- SANTIAGO BARTOLO, 51.- GONZALEZ CRISOPORO, 52.- SANTIAGO FELIPE, 53.- SANTIAGO JUAN, 54.- SANTIAGO VICTORIANO, 55.- DIONICIO SANTOS, 56.- MARTINEZ CIRILO, 57.- BARRIOS FORTINO, 58.- CRUZ FELIPE, 59.- PEREZ P. MARCIANO, 60.- MENDOZA AMADO, 61.- ARCE MARTINEZ MAXIMO, 62.- FRANCO VDA. DE CRUZ REGINA, 63.- MARTINEZ LEONARDA, 64.- CRUZ FLORENCIO ANASTACIO, 65.- GARCIA RAFAELA, 66.- PEREZ GUADALUPE, 67.- MARTINEZ MODESTO, 68.- CISNEROS FELICTANO, 69.- VEGA ANTONIO, 70.- MARTINEZ CRISOSTOMO, 71.- MOHALES FELIPE, 72.- MARTINEZ HILARIO -

5.-, 73.- MONTOYA FRANCISCO, 74.- MARTINEZ F. ANTONIO, 75.- SANTIAGO PEDRO, 76.- CISNEROS J. JESUS, 77.- BLAS VICENTE, 78.- CRUZ IGNACIA, 79.- DOMINGUEZ MARCELINO, 80.- GUZMAN PRISCILLIANA, 81.- GARCIA ALBERTO, 82.- HERNANDEZ JULIAN, 83.- MARTINEZ BERNARDINO, 84.- MARTINEZ SALVADOR, 85.- CRUZ MICHAELA, 86.- PEREZ PEREZ MIGUEL, 87.- CRUZ PAULINA, 88.- MARTINEZ ASCENCION, 89.- MENDOZA LEON, 90.- JUAREZ VALENTE, 91.- CRUZ CONCEPCION, 92.- MARIO GARCIA SANTIAGO, 93.- GERVAICIO HERNANDEZ, 94.- ANDREA SANTIAGO MARTINEZ, 95.- GUMERCINDO BARRIOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GARCIA JUANA, 2.- FRANCISCA MIRANDA, 3.- JOAQUIN ALMARAZ, 4.- VICTORIA CRUZ, 5.- PABLO CAMACHO, 6.- MAGDALENO CRUZ, 7.- PIDENCIO CAMACHO, 8.- ANA MARIA CAMACHO, 9.- MARIA DE JESUS CAMACHO, 10.- GUADALUPE CAMACHO, 11.- MAURA PEREZ, 12.- MAXIMILIANO CRUZ, 13.- FLORENCIA MENDOZA, 14.- BLAS MAGDALENA, 15.- CRUZ CIRILO, 16.- ANGELES VICTORIANA, 17.- DOROTEO PERFECTO, 18.- SANTIAGO MARTINA, 19.- MARTINEZ JUAN, 20.- MARTINEZ MARTINA, 21.- SANTIAGO BENITA, 22.- MONTOYA CRUZ MARCELINO, 23.- MONTOYA CRUZ GERMAN, 24.- SANTOS ALCANTARA, 25.- MARIA VASQUEZ, 26.- MARTINEZ VIRGINIA, 27.- ALCANTARA MARTINIANO, 28.- ALCANTARA J. ASCENCION, 29.- BARTOLA CISNEROS, 30.- CAMACHO PROCORDO, 31.- ALCANTARA SOFIA, 32.- CRUZ ANASTACIO, 33.- FLORENCIA FLORENTINA, 34.- CISNEROS MARTINA, 35.- PABLO CRUZ, 36.- MARTINEZ DOMINGUEZ FERNANDO, 37.- DOROTEO HERNANDEZ AURELIO, 38.- DOROTEA ANASTACIA, 39.- DOROTEA FELIPA, 40.- PEREZ PAULA, 41.- GUILLERMO ROSALIO, 42.- DIONICIO DOMINGA, 43.- MARTINEZ JOSE, 44.- NEMESIA MARTINEZ, 45.- FLORENCIA IGNACIA, 46.- CRUZ ALVAREZ FELISA, 47.- MARTINEZ EUSTACIO, 48.- MARTINEZ SEBASTIANA, 49.- SANTIAGO ASCENCION, 50.- SANTIAGO REFUGIO, 51.- MARTINEZ SANTIAGO, 52.- MARTINEZ EULALIA, 53.- MARTINEZ CORNELIO, 54.- PEREZ ALBERTA, 55.- BETO FRANCISCA, 56.- MENDOZA BENITO, 57.- MENDOZA JUAN, 58.- GABINO CISNEROS, 59.- PEREZ DE JESUS SUSANA, 60.- MENDOZA PEREA FRANCISCA, 61.- ALCANTARA M. ERNESTA, 62.- MIRANDA MIRANDA, 63.- MARTINEZ MARTINEZ MAGDALENA, 64.- SANTIAGO GUADALUPE, 65.- FLORENCIO LUCIA, 66.- SANTIAGO GUADALUPE, 67.- FLORENCIO CLEOTILDE, 68.- SANTIAGO SIRVENIA, 69.- FLORENCIO JERONIMA, 70.- VICTOR SANTIAGO, 71.- ALCANTARA JOSEFA, 72.- PAULA PEREZ, 73.- DIONICIO GUILLERMO, 74.- CRUZ LUISA, 75.- MARTINEZ LAURENCIO, 76.- MENDOZA HERMENEGILDA, 77.- BARRIOS CRISOSTIANO, 78.- CRUZ MARIA, 79.- MENDOZA PEREZ CRISTINA, 80.- MENDOZA CISNEROS OCTAVIANA, 81.- PEREZ MENDOZA ALFREDO, 82.- PEREZ MENDOZA BARTOLO, 83.- MENDOZA OBDULIO, 84.- MENDOZA PADILLA LILIA, 85.- SANTIAGO LUCIANA, 86.- ARCE MARTINEZ FIDEL, 87.- CASTILLO PLUTARCO, 88.- FLORENCIO VICENTA, 89.- FLORENCIO PASCUAL, 90.- MARTINEZ BONIFACIA, 91.- JUAREZ LUIS, 92.- JUAREZ BASILIO, 93.- MARTINEZ ANTONIA, 94.- CISNEROS VALENTIN, 95.- SANTIAGO CATARINA, 96.- VEGA ROBERTO, 97.- MARTINEZ VICENTA, 98.- VEGA MARTINEZ CIRILO, 99.- LORENZA MARTINEZ, 100.- LUCIO MARTINEZ, 101.- ALCANTARA MERCED, 102.- MARTINEZ CRUZ PEDRO, 103.- CRUZ SABINA, 104.- MARTINEZ MONTOYA DE JUANA, 105.- MONTOYA ALEJO, 106.- HERNANDEZ MARTINEZ MARGARITA, 107.- MARTINEZ HERNANDEZ PETRONILO, 108.- MENDOZA ORTIZ MARTINA, 109.- AGUSTIN BLAS, 110.- HERNANDEZ MARCELINA, 111.- BLAS CRUZ MARTINEZ, 112.- DOMINGUEZ JESUS, 113.- DOMINGUEZ FRANCISCO, 114.- GARCIA RAUL, 115.- HERNANDEZ MARTINEZ HERMINIO, 116.- HERNANDEZ MARTINEZ INESTOR, 117.- BLAS GONZALEZ JULIA, 118.- MARTINEZ BLAS FAUSTINO, 119.- MARTINEZ SIXTO, 120.- SANTIAGO MARGARITO, 121.- ROBERTA MIRANDA, 122.- PEDRO GUADALUPE, 123.- JULIA SANTIAGO, 124.- IRGNE SANTIAGO, 125.- JOSEFINA FLORES, 126.- OMAR BARRIOS FLORES Y 127.- MA. DE LOS ANGELES BARRIOS F. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 05364, 2.- 118045, 3.- 118049, 4.- 118052, 5.- 118053, 6.- 118054, 7.- 118055, 8.- 118060, 9.- 118067, 10.- 118068, 11.- 118072, 12.- 118075, 13.- 118076, 14.- 118077, 15.- 118083, 16.- 118089, 17.- 118091, 18.- 118094, 19.- 118095, 20.- 118096, 21.- 118097, 22.- 118101, 23.- 118105, 24.- 118107, 25.- 118112, 26.- 118113, 27.- 118115, 28.- 118117, 29.- 118122, 30.- 118129, 31.- 118139, 32.- 118142, 33.- 118143, 34.- 118144, 35.- 118146, 36.- 118150, 37.- 118151, 38.- 118154, 39.- 118157, 40.- 118161, 41.- 118164, 42.- 118165, 43.- 118167, 44.- 118169, 45.- 1974525, 46.- 118171, 47.- 118174, 48.- 118179, 49.- 118182, 50.- 118183, 51.- 118184, 52.- 118186, 53.- 118189, 54.- 118194, 55.- 118195, 56.- 118197, 57.- 118200, 58.- 118202, 59.- 118213, 60.- 118216, 61.- 118218, 62.- 118222, 63.- 118226, 64.- 118228, 65.- 118232, 66.- 118239, 67.- 118241, 68.- 118245, 69.- 118250, 70.- 118252, 71.- 118255, 72.- 118257, 73.- 118260, 74.- 118261, 75.- 118263, 76.- 118266, 77.- 1898478, 78.- 1898405, 79.- 1898406, 80.- 1898411, 81.- 1898426, 82.- 1898431, 83.- 1898436, 84.- 1898441, 85.- 1898442, 86.- 1898445, 87.- 1898448, 88.- 1898454, 89.- 1898468, 90.- 1898470, 91.- 1898473, 92.- 1898474, 93.- 1974520, 94.- 1974523, 95.- 1974527, 96.- 1974530.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ALCANTARA MATEO, 2.- FRANCISCO ALCANTARA MARTINEZ, 3.- JUAN CAMACHO GARCIA, 4.- FELIX CRUZ MARTINEZ, 5.- HERMENEGILDO SANTIAGO CRUZ, 6.- FAUSTINO CRUZ MENDOZA, 7.- CRUZ MENDOZA FELIX, 8.- ROBRIGO DOROTEO ANGELES, 9.- ESTEBAN HERNANDEZ SANTIAGO, 10.- JUAREZ MARTINEZ HONORIO, 11.- CRUZ DOMINGA, 12.- INES CRUZ CRISTOBAL, 13.- J. LUZ GARCIA SANTIAGO, 14.- MARTINEZ FIGUEROA EMIGDIO, 15.- J. TRINIDAD MONTTOYA CRUZ, 16.- PEREZ CRUZ EPIFANIO, 17.- SANTIAGO GUILLERMO FELIPE, 18.- CLOSOPAS ALCANTARA VASQUEZ, 19.- CORNELIO ALCANTARA MARTINEZ, 20.- GODOFREDO ALCANTARA VASQUEZ, 21.- CRISOFORO CAMACHO ALCANTARA, 22.- DONATO CRUZ FLORENCIO, 23.- CRUZ VALENTEIN NAZARIO, 24.- TOMAS CRUZ CISNEROS, 25.- MARTINEZ DOMINGUEZ RAMON, 26.- DOROTEO HERNANDEZ PABLO, 27.- DOROTEO DIONICIO, 28.- MACEDONIO FLORENCIO MARTINEZ, 29.- SANTIAGO SOLEDAD, 30.- CRUZ FLORENCIO MARIA, 31.- PEDRO LARA MARTINEZ, 32.- PASCUALA MARTINEZ DIONICIO, 33.- MAGDALENO LUGO CRUZ, 34.- MARTINEZ CRUZ HILARIO, 35.- DAVID MARTINEZ MARTINEZ, 36.- JUAN MARTINEZ, 37.- CLEMENTE MARTINEZ SANTIAGO, 38.- ANICETO MARTINEZ MIRANDA, 39.- JUAN MARTINEZ SANTIAGO, 40.- ROBERTO MARTINEZ, 41.- AGUSTINA MARTINEZ, 42.- MARTINEZ JORGE, 43.- MARTIN MENDOZA HERNANDEZ, 44.- AURELIA MENDOZA MENDOZA, 45.- PERFECTO DOROTEO ANGELES, 46.- EVODIO CORTEZ AVALOS, 47.- MIRANDA ALCANTARA JUAN, 48.- BARTOLO PEREZ MENDOZA, 49.- VICENTE GARCIA GARCIA, 50.- EUSEBIO SANTIAGO ALCANTARA, 51.- GONZALO CISNEROS JUAREZ, 52.- JULIO SANTIAGO CRUZ, 53.- SANTIAGO ALCANTARA PRISCILIANO, 54.- FIDEL SANTIAGO PEREZ, 55.- HENRIBERTO DIONICIO CISNEROS, 56.- EPIFANIO MARTINEZ MENDOZA, 57.- JESUS MENDOZA MARTINEZ, 58.- CRUZ MENDOZA AMBROSIO, 59.- JUAN PEREZ MENDOZA, 60.- NICOLAS MENDOZA, 61.- APOLINAR ARCE MARTINEZ, 62.- PLACIDO SANTIAGO CRUZ, 63.- ASCENCION SANTIAGO FLORENCIO, 64.- SANTIAGO PEREZ REMEDIOS, 65.- BONIFACIA MENDOZA GARCIA, 66.- ANDRES JUAREZ PEREZ, 67.- EUSTACIO MARTINEZ CRUZ, 68.- JORGE LANDEBROS SANTIAGO, 69.- JOSE VEGA MARTINEZ, 70.- ANICETO MARTINEZ MENDOZA, 71.- ADAN MARTINEZ CRUZ, 72.- GUMSCINDO MARTINEZ, 73.- FRANCISCO MONTTOYA CRUZ, 74.- ALFREDO PEREZ MENDOZA, 75.- RUMUALDA CRUZ MARTINEZ, 76.- CISNEROS MENDOZA JUAN, 77.- GONZALA BLAS HERNANDEZ, 78.- NEMESIO DOROTEO MIRANDA, 79.- PERFECTO DOMINGUEZ BLAS, 80.- SANTOS CRUZ GUZMAN 81.- MARIA DE JESUS GARCIA BARRIOS, 82.- EDUARDA MARTINEZ VDA. DE HERNANDEZ, 83.- AGUSTINA MARTINEZ BLAS, 84.- RAMIRO MARTINEZ MONTTOYA, 85.- MARTINEZ CORNELIO, 86.- PEREZ NUITRON REYNALDO, 87.- DESIDORIA SANTIAGO CRUZ, 88.- MARTINEZ SANTIAGO ELISDO, 89.- SIXTA GONZALEZ GONZALEZ, 90.- JUAREZ MIRANDA ANDREA, 91.- LOPEZ CRUZ FELIPE, 92.- IGNACIO GARCIA M., 93.- FILIBERTO GARCIA DOROTEO, 94.- FELIPA HERMANDEZ SANTIAGO Y 95.- FRANCISCO NOGUEZ MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUERRERO CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
C. FLORENCIO HERNANDEZ MONTES DE O.

DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OPICIO 3428 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRECTO PARCELARIO PRACTICALA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONCOMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SENALADO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1989, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES EN MOMENTO DE LA VIGILANCIA, RECORRAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYENDADO ACTA DE CUMPLIMIENTO ANTE CUATRO TITULOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBE DE SUS COMERCIO AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TALLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN AGRUADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SENALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ALENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASISTI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SENALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AGGORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCONTRA DEBIDAMENTE EN VERTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE BENITO JUAN AMPARO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 203422 Y 203557, APARECIENDO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN EL PRIMERO JOSE RODRIGUEZ Y EN EL SEGUNDO JOSE RODRIGUEZ BENITEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JOSE RODRIGUEZ BENITEZ, QUIEN MANIFESTO SER LA MISMA PERSONA QUE JOSE RODRIGUEZ, ASI MISMO PARA ACLARAR QUE FUE PROPUESTO DOS VECES Y QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A BENITO JUAN AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 203557, LA CUAL VIENE CULTIVANDO DESDE HACE CUATRO AÑOS, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO, Y QUE CON RELACION A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO 203422 TAMBIEN DE BENITO JUAN NO SABE QUE PERSONA LA VIENE TRABAJANDO, POR LO QUE SOLICITA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE TOMEN EN CONSIDERACION EN EL CERTIFICADO NUMERO 203557, PARA QUE ESTE SEA CANCELADO Y EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE BENITO JUAN AMPARADO CON EL CERTIFICADO 203557, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE RODRIGUEZ BENITEZ Y POR LO QUE RESPECTA A LA OTRA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO 203422 A FAVOR DE BENITO JUAN, SOBRE ESTA DEBERA ORDENARSE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA. CON RELACION A LA PARCELA DE CAMILO FRANCISCO, AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 203434, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A PABLO CERRALDE, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO QUE SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 30 AÑOS. POR LO CUAL NO ESTA DE ACUERDO EN QUE SE LE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUBIQUE A SU HIJO, SOLICITANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, YA QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EN EL PRESENTE CASO SE DESGLOSE DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SEA QUIEN LE CONFIRME SUS DERECHOS, O RATIFIQUE LO SOLICITADO. CON RELACION A LA PARCELA DE CIPRIANO CAMILO TITULAR DEL CERTIFICADO 203443, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A HILARIA CIPRIANO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL PARA MANIFESTAR QUE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA SE ENCUENTRA REPERIDA Y HACIENDO LA ACLARACION QUE HILARIA CIPRIANO SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A JULIANA CIPRIANO LOPEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3262719, SOLICITANDO QUE EN LA PARCELA DE CIPRIANO CAMILO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y EN LA DE JULIANA CIPRIANO LOPEZ SEA ADJUDICADA A HILARIA CIPRIANO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE POR LO QUE RESPECTA A LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A JULIANA CIPRIANO LOPEZ AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3262719, ESTA TITULAR SEA PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, CANCELAR EL CERTIFICADO Y RECONOCER A HILARIA CIPRIANO LOPEZ, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE Y SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE CIPRIANO CAMILO AMPARADA CON EL CERTIFICADO 203443, QUE SE LE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA. CON RELACION A LA PARCELA DE NICOLAS FRANCISCO, TITULAR DEL CERTIFICADO 203498, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ARTURO ALEJANDRES FERNANDEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JULIO GONZALEZ FERNANDEZ QUIEN MANIFESTO QUE SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA

ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 28 AÑOS, ASI MISMO IGNORA POR QUE MOTIVO FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ARTURO ALEJANDRES FERNANDEZ, TODA VEZ QUE ESTA PERSONA NO SE PRESENTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, HACIENDO LA ACLARACION QUE EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO ERA SU ABUELO QUIEN FALLECIO EN EL AÑO DE 1953, POR LO QUE SOLICITA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE TOMEN EN CONSIDERACION EN EL PRESENTE CASO, YA QUE COMO LO MANIFESTO EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO COMPARECIO A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ARTURO ALEJANDRES FERNANDEZ QUIEN MANIFESTO QUE UNICAMENTE SOLICITO POR MEDIO DE LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA UN DERECHO AGRARIO, YA QUE COMO TIENE ENTENDIDO QUE SE ESTAN CANCELANDO 8 DERECHOS PARA QUE DE ESTA MANERA SE LE INCLUYERA EN ALGUNOS DE ESTOS, PERO QUE EN NINGUN MOMENTO HA TRATADO DE DESPOJAR A NINGUNA PERSONA O EJIDATARIO, SOLICITANDO QUE SE LE DE OPORTUNIDAD DE TRABAJAR ALGUN TERRENO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y ASI PARA QUE POR MEDIO DE LA ASAMBLEA SE PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 72 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CON RELACION A LA PARCELA DE DOMINGO ABRAHAM JUAN AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 203552, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MARIA PETRA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EPIFANIO JUAN DOMINGUEZ, QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD POR LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA ES SU MADRE Y ES UNA PERSONA DE EDAD AVANZADA Y NO PUEDE TRABAJAR LA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA PARCELA, QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LE MANIFESTARON EL PROMOTOR QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO ERA EPIFANIO JUAN DOMINGUEZ, PERO QUE EL PROMOTOR AMO A MARIA PETRA, SOLICITANDO DE ESTA DEPENDENCIA SE ORDENE UNA INVESTIGACION A FIN DE QUE SE LE TOMEN EN CONSIDERACION Y SE LE PROPONGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE LUCIA NO MARIA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 203618, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MATILDE REYMUUNDA VIVIANO, SE HACE LA ACLARACION QUE SE REALIZO TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE MARIA FELIPA ALBINO, QUIEN YA APARECE COMO TITULAR DEL CERTIFICADO 203618, EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA EXISTE UN ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTAN QUE CONFRONTAN PROBLEMA, LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y MARIA FELIPA ALBINO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MATILDE REYMUUNDA VIVIANO QUIEN MANIFESTO QUE VIENE TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 30 AÑOS, QUE LA PELEA PARA DEJARLA DE HERENCIA A SUS HIJOS, AGREGANDO QUE SE ENCUENTRA ALGORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, ASI MISMO EN USO DE LA PALABRA MARIA FELIPA ALBINO MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO QUE EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE EN EL PRESENTE CASO EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTA POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MANIFESTANDO ADENAS QUE MARIA FELIPA ALBINO VIENE TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 30 AÑOS, SOLICITANDO QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, OFRECiendo COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA INSCRIPCION DE TRASLADO DE DOMINIO DE FECHA 4 DE MARZO DE 1988, EN EL CUAL SE DEMUESTRA QUE LA C. ALBINO JUANA MARIA FELIPA ES LA TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA REFERIDA PARCELA, LA DOCUMENTAL PRIVADA EN EL ACTA MATRIMONIAL EXPEDIDA POR EL PARRROCO DE SAN MIGUEL ARCANGEL, ASI COMO UNA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA HACER CONSTAR EL NOMBRE CORRECTO DE LUCIANO CESAREO, QUIEN VENIA APARECIENDO COMO LUCIANO MARIO, DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE EL ACTA EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA MARIA FELIPA ALBINO JUANA DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR LUCIANO CESAREO, ASI COMO LA CONFESIONAL QUE CORRIO A CARGO DE LA SEÑORA MATILDE REYMUUNDO VIVIANO, LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. HUMBERTO HERMELINDO ANGELES Y SIMON FRANCISCO DIONICIO, EN LO QUE RESPECTA A LA VALORACION DE LAS PRUEBAS, EN LA CONFESIONAL A CARGO DE MATILDE REYMUUNDO VIVIANO MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE DOS FRACCIONES DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, Y POSTERIORMENTE SE CONTRADICHO AL MANIFESTAR QUE SE ENCUENTRA EN POSE-

SION DE UNA FRACCION QUE FORMA PARTE DE LA PARCELA Y QUE ESTA PERTENECIO A SU ESPOSO, EN LA QUINTA POSICION MANIFESTO QUE SIEMPRE ESTAFRACCION A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL DESAHOGADA POR NOMBROS HERMELINDO ANGELES, EL CUAL MANIFESTO CONOCER TANTO A FELIPA ALBINO JUANA COMO A MATILDE REYMUENDO VIVIANO, ASI MISMO CONTESTO QUE MARIA FELIPA ALBINO SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA FRACCION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y HACIENDO LA ACLARACION QUE CONSTA DE CINCO FRACCIONES, CONTANDO LA FRACCION QUE TRABAJA MARIA FELIPA ALBINO, EL TESTIGO MANIFESTO CONOCER LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO SU PARAJE Y COLINDANCIAS, HACIENDO MENCION QUE MATILDE REYMUENDO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO LOS MAGUEYES, QUE LA EMPEZO A SEMBRAR A FINES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PERO QUE ANTERIORMENTE LA SEMBRADA MARIA FELIPA ALBINO EN COMPANIA DE SU FAMILIA, PASANDO AL TESTIGO TESTIGO DE NOMBRE SIMON FRANCISCO DIONICIO ESTE MANIFESTO CONOCER A FELIPA ALBINO JUANA Y A MATILDE REYMUENDO VIVIANO DESDE HACE 20 AÑOS, MANIFESTO CONOCER LA PARCELA Y ASI COMO A SUS COLINDANTES Y QUE LA SEÑORA FELIPA SE ENCUENTRA EN POSICION DESDE HACE 30 AÑOS, ASI MISMO QUE MATILDE REYMUENDO VIVIANA SE ENCUENTRA EN POSICION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A SU PADRE, ASI MISMO QUE LA UNIDAD DE DOTACION QUE AQUISE TRATA CONSTA DE CUATRO FRACCIONES, Y POR ÚLTIMO MATILDE REYMUENDO VIVIANA LA SEMBRA A PARTIR DEL MES DE MARZO, ASI MISMO ANALIZANDO CADA UNA DE LAS PRUEBAS DESAHOGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA CONFESIONAL A CARGO DE MATILDE REYMUENDO VIVIANA, ESTA SE CONTRADICHO Y POR LO QUE RESPECTA A LA TESTIMONIAL, LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES, ASI MISMO DADO EL CASO DE QUE MARIA FELIPA ALBINO YA ES TITULAR DEL CERTIFICADO 203618, NO SE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE LA MISMA Y POR LO TANTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES QUE ES EL PROCEDIMIENTO AL CUAL NOS REFERIMOS, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS O EL DELEGADO SOLICITEN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR O LA CONFIRMACION, POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE EUSEBIO GONZALEZ GARDUÑO AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1981235, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A AMADO CRESCENCIO GARDUÑO, SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TAMBIEN SOLICITAN LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROYECTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR SUS POR UN ERROR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITAN LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO QUE EL TITULAR FALLECIO, SOLICITANDO SE LE TOME EN CONSIDERACION EN EL PRESENTE CASO, PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE EUSEBIO GONZALEZ GARDUÑO, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1981235 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE AMADO CRESCENCIO GARDUÑO, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CERTIFICADOS 203416, 203437 Y 203572 Y APARECIENDO COMO TITULARES JOSE AGUSTIN, CORNELIO FELIPE Y DOMINGO LORENZO, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITAN LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LOS CC. VENTURA LUNA NAVARRETE, JUAN DE DIOS ROMERO Y LINO MARCOS LUNA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y POR VOZ DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE SOLICITA SE REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR CON EXACTITUD QUE PERSONAS VIENEN TRABAJANDO ESTAS UNIDADES DE DOTACION, TODA VEZ QUE LAS PERSONAS QUE VIENEN PROPUESTAS NO SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE LAS MISMAS, NO COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR ESTOS CASOS DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENEN LAS INVESTIGACIONES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES Y DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN. CON RELACION A LOS OCHO CASOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DE SIETE CERTIFICADOS Y LA PRIVACION DE OCHO TITULARES, YA QUE MANIFIESTAN QUE HACE VARIOS AÑOS FALLECIERON LOS TITULARES Y HASTA LA FECHA NO HAY QUIEN RESPONDA POR DICHS DERECHOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, QUIEN MANIFESTO QUE DE NINGUNA MANERA ESTA DE ACUERDO EN QUE SEAN CANCELADOS ESTOS CERTIFICADOS, YA QUE LOS MISMOS SERAN SOMETIDOS A UNA ASAMBLEA PARA QUE POR MEDIO DE ESTA SEAN ADJUDICADOS A HIJOS DE EJIDATARIOS O A PERSONAS QUE QUIERAN TRABAJAR ESTOS TERRENOS, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA

MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE ESTOS CASOS SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- FAUSTINO JOSE TITULAR DEL CERTIFICADO 203455, 2.- FAUSTINO JOSE, TITULAR DEL CERTIFICADO 203451, 3.- VAZQUEZ FRANCISCO, TITULAR DEL CERTIFICADO 203539, 4.- ANGEL EVARISTO, TITULAR DEL CERTIFICADO 203545, 5.- CRUZ JUAN, TITULAR DEL CERTIFICADO 203565, 6.- PEDRO HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 203601, 7.- JUAN ANASTACIO, TITULAR DEL CERTIFICADO 203546, 8.- ISIDRO LUIS, SIN NUMERO. Y POR ULTIMO CON RELACION A LOS DOS CASOS QUE NO FUERON TOMADOS EN CONSIDERACION EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ES PROCEDENTE QUE SOBRE LOS MISMOS SE REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN, SIENDO ESTOS LOS CERTIFICADOS: 203602 Y 203608. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 224 CAMPEÑINOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS, 200, 220, 307 FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPEÑINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- PEDRO ALBINO, 2.- BENITO FELIPE, 3.- SEBASTIAN BRIGIDO, 4.- CAMILO EUGENIO, 5.- CONSTANTINO LUIS, 6.- CASIMIRO HILARIO, 7.- CANUTO JOSE, 8.- CIPRIANO JUAN, 9.- DIONICIO JOSE, 10.- IGNACIO FAUSTINO, 11.- FELIPE JUAN, 12.- JERONIMO MAURO, 13.- GREGORIO JUAN, 14.- GOMEZ ABUNDIO, 15.- GONZALEZ MARTIN, 16.- GUALALUPE JOSE, 17.- LIDRA JUANA, 18.- LUCIANO JOSE, 19.- MARTINEZ ANASTACIO, 20.- PATRICIA MARIA, 21.- MARCOS ANICETO, 22.- JOSE MELITON, 23.- FRANCISCO MANUEL, 24.- MARTIN JOSE, 25.- CASIMIRO MERCED, 26.- MARGARITO JOSE, 27.- FELIX MACARIO, 28.- NORBERTO AGUSTIN, 29.- PEREZ FLORENCIO, 30.- PEDRO JOSE, 31.- SILVESTRE JUAN, 32.- BENITO APOLONIO, 33.- SUTERO JOSE, 34.- TOMAS JUAN, 35.- ANDRES JUAN, 36.- CATARINO APOLINAR, 37.- HILARIO ANTONIO, 38.- ANASTACIO FERNANDO, 39.- ALBERTO JUAN, 40.- LUCIO BIBIANO, 41.- FELIX BERNABE, 42.- BENITO JUAN, 43.- JOSE RO BENITO, 44.- CRESCENCIO MORATO, 45.- BASILIO CALIATO, 46.- TELEFORO CUEVAS, 47.- DOMINGO MAUDONIO, 48.- JOSE EVARISTO, 49.- SEVERIA NO FLORENTINO, 50.- BASILIO FERNANDO, 51.- FLORENCIO GONZALEZ, 52.- RAFAEL GONZALEZ, 53.- AGUSTO GONZALEZ, 54.- HIGINIO FRANCISCO, 55.- JULIAN BENIGNO, 56.- MONICO LEONARDO, 57.- ANTONIO MARTINEZ, 58.- MANUELA MARIA, 59.- JOSE MAGDALENO, 60.- POMBUA CORNELIA, 61.- EPIFANIO DOMINGUEZ, 62.- CAMILO MARIA MARCELINO, 63.- EUSEBIO GONZALEZ GARDUÑO, 64.- MARCELO TAVIANO APOLINAR, 65.- JULIANA CIPRIANO LOPEZ, 66.- MACARIO RUIZ DOMINGUEZ, 67.- FELIX FAUSTINO LUCINA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARTINA MARIA, 2.- BENITO JOSE, 3.- DOMITILA MARIA, 4.- BENITO LEON, 5.- ANDREA PETRA, 6.- CAMILO PEDRO, 7.- DOMITILA MARIA, 8.- CAMILO MAURICIO, 9.- ALBINA MARIA, 10.- CANUTO RAMON, 11.- PAULA MARIA, 12.- CANUTO PETRA, 13.- CIPRIANO DIONICIO, 14.- GABINO MARIA, 15.- DIONICIO MARIA, 16.- CIPRIANO MARIA, 17.- FAUSTINO CELESTINO, 18.- FAUSTINO RAMON, 19.- FAUSTINO MARIA, 20.- FELIPE EUFEMIA, 21.- ISIDRO MARIA, 22.- JERONIMO FRANCISCO, 23.- CRESCENCIANA MARIA, 24.- GREGORIO MAGDALENA, 25.- LUCIANO MARIA, 26.- ABUNDIO JESUS, 27.- MARIA JUANA, 28.- ABUNDIO FAUSTINO, 29.- JULIANA MARIA, 30.- GUALALUPE LEON CADIO, 31.- MARIA IGNACIA, 32.- GUALALUPE MARGARITA, 33.- LIDRA MARIA, 34.- ISIDRA BENITA, 35.- SERENA MARIA, 36.- MARTINEZ TOMAS, 37.- GREGORIA MARIA, 38.- MARTINEZ FRANCISCA, 39.- CRESCENCIO BENITO, 40.

MARCOS FELIPA, 41.- MARIA MARIANA, 42.- MARIA CATALINA, 43.- TORIBIA MARIA, 44.- JACINTO MARIA, 45.- FRANCISCO MARIA, 46.- FELIX AGUSTINA, 47.- ALBINA JULIANA, 48.- FELIX SIMON, 49.- NORBERTO VALERIO, 50.- CESAREA MODESTA, 51.- NORBERTO ANDRES, 52.- PEREZ JUANA, 53.- SALOMON MARIA, 54.- DOLORES MARIA, 55.- DOMITILA MARIA, 56.- SILVESTRE RUFINA, 57.- BENITO PATRICIO, 58.- CARMEN MARIA, 59.- BENITO ESTEBAN, 60. TOMAS JOSE, 61.- MARIANA MARIA, 62.- TOMAS PEDRO, 63.- ANDRES PEDRO, 64.- BONIFACIA ANASTACIA, 65.- ANDRES ELEUTERIO, 66.- ROSA MARIA, 67.- ANASTACIO MARTIN, 68.- CRISTINA MARIA, 69.- ANASTACIO APOLONIO, 70.- JUANA MARIA, 71.- BERNABE JOSE, 72.- MACEDONIA MARIA, 73.- BERNABE ANASTACIO, 74.- MARIA ALBERTA, 75.- BENITO GENARO, 76.- REFUGIO MARIA, 77.- CRESCENCIO MARIA, 78.- ISABEL MARIA, 79.- DOROTEA MARIA, 80.- DOMINGO JOSE, 81.- MARTINEZ PETRA, 82.- DOMINGO LUBERTA, 83.- EVARISTO JOSE, 84.- PETRA MARIA, 85.- EVARISTO MAXIMO, 86.- CATALINA MARIA, 87.- GONZALEZ BERNARDO, 88.- PETRA MARIA, 89.- GONZALEZ JUAN, 90.- GONZALEZ ANSELMO, 91.- JOSEFA MARIA, 92.- GONZALEZ EUGENIO, 93. GONZALEZ AGUSTIN, 94.- GONZALEZ FAUSTINO, 95.- MARTINA MARIA, 96.- HIGINIO MARIA, 97.- ZEPHERINO MARIA, 98.- HILARIO MARIA, 99.- TOMAS EUSEBIO, 100.- LEONARDO SOTERO, 101.- DOROTEA MARIA, 102.- CRESCENCIA MARIA, 103.- MAGDALENO PEDRO, 104.- CRUZ FRANCISCA, 105.- ESTEBAN POMPOSA MARIA, 106.- MARIA CLEMENCIA, 107.- DOMINGUEZ BENJAMIN FELIX, 108.- LUCIANO CAMILO TOMAS, 109.- TERESA MARIA, 110.- GONZALEZ MARIA, 111.- GONZALEZ PABLO MARGARITO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 203417, 2.- 203424, 3.- 203429, 4.- 203432, 5.- 203433, 6.- 203436, 7.- 203439, 8.- 203441, 9.- 203446, 10.- 203452, 11.- 203458, 12.- 203459, 13.- 203460, 14.- 203463, 15.- 203464, 16.- 203466, 17.- 203468, 18.- 203471, 19.- 203481, 20.- 203485, 21.- 203486, 22.- 203487, 23.- 203488, 24.- 203489, 25.- 203490, 26.- 203491, 27.- 203496, 28.- 203500, 29.- 203508, 30.- 203510, 31.- 203520, 32.- 203524, 33.- 203527, 34.- 203529, 35.- 203540, 36.- 203541, 37.- 203547, 38.- 203549, 39.- 203551, 40.- 203553, 41.- 203554, 42.- 203557, 43.- 203558, 44.- 203564, 45.- 203569, 46.- 203570, 47.- 203574, 48.- 203582, 49.- 203585, 50.- 203590, 51.- 203592, 52.- 203593, 53.- 203598, 54.- 203605, 55.- 203607, 56.- 203616, 57.- 203621, 58.- 203624, 59.- 203626, 60.- 1881196, 61.- 1881214, 62.- 1881238, 63.- 1881235, 64.- 2500249, 65.- 3262719, 66.- 3262720 y 67.- 3262758.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- LAZARO LAUREANO CARDENAS, 2.- JULIAN BENITO, 3.- JUAN VICTORIANO ALCANTARA, 4.- ALFREDO RODRIGUEZ GERRERO, 5.- ANTONIO MARTINEZ ANGELES, 6.- JOSE UGALDE EPIGENIO, 7.- VENTURA CIRO, 8.- EPIFANIO DIONICIO, 9.- SIXTO LUNA ROMALDO, 10.- JUAN AGUILAR LUNA, 11.- VICTOR ANGELES MARTINEZ, 12.- ANASTACIO EUGENIO ELADIO, 13.- FRANCISCO MATEO ANGELES, 14.- MOISES GOMEZ VELARDE, 15.- JUAN GONZALEZ PEÑA, 16.- EMILIO GUADALUPE MARTINEZ, 17.- DOMINGO ANGELES MARQUEZ, 18.- JORGE AURELIO LOPEZ MORALES, 19.- ROBERTO FLORES GARCIA, 20.- JUAN RAFAEL ROMERO, 21.- ALFONSO RUIZ MARQUEZ, 22.- CORNELIO GARFAS FAUSTINA, 23.- AMADO MANUEL UGALDE, 24.- FELIX BENITEZ MACARIO, 25.- DANIEL ANGELES EULALIO, 26.- MARGARITO LUGARDO, 27.- FIDEL MACARIO RODRIGUEZ, 28.- RAYMUNDO NORBERTO GONZALEZ, 29.- RODRIGO HERNANDEZ DOMINGUEZ, 30.- PEDRO DOLORES, 31.- ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 32.- LORENZO GARCIA GONZALEZ, 33.- ROGELIO MARQUEZ BENITEZ, 34.- ANDRES TOMAS AGUILAR, 35.- ANDRES FUENTES MARQUEZ, 36.- FELIX APOLINAR, 37.- MIGUEL CRISPIN LOPEZ, 38.- JOSE FERNANDO AGAPITA, 39.- FERNANDO RODRIGUEZ NORBERTO, 40.- MAURILIO TORRES BIBIANO, 41.- FILOGONIO MARTINEZ GONZALEZ, 42.- JOSE RODRIGUEZ BENITEZ, 43.- PEDRO FUENTES MARQUEZ, 44.- MARIA MANUELA GONZALEZ, 45.- JOSE LEON DOMINGUEZ, 46.- EPIFANIO GARDUÑO, 47.- MACARIO DOMINGUEZ, 48.- CLEMENTE DE LA CRUZ, 49.- CIRILO FLORES, 50.- ISIDRO FERNANDEZ DOMINGUEZ, 51.- BERNARDINO GONZALEZ VALENCIA, 52.- ERNESTO ANTONIO GONZALEZ, 53.- MARIO GONZALEZ MARTINEZ, 54.- ANASTACIO JIMENEZ PEREZ, 55.- MARGARITO JIMENEZ GARCIA, 56.- NEMESIO BENITEZ DIAZ, 57.- JOSE LUIS DOMINGUEZ, 58.- GERARDO GARFAS FAUSTINA, 59.- MARCELINO GONZALEZ FABELA, 60.- BALBINO PEÑA SOTERO, 61.- EMILIANO GARFAS ERNELTO, 62.- MAURICIO TOMAS JIMENEZ GARDUÑO, 63.- AMADO CRESCENCIO GARDUÑO, 64.- MANUEL MARTINEZ FABIAN, 65.- HILARIA CIPRIANO LOPEZ, 66.- FRANCISCO RUIZ GONZALEZ, 67.- JOSE LUNA MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ LANIAGO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS MARTINEZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESESINDOS

C. FLORENTINO GONZALEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 710/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES OCCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIHAYA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- POR OFICIO 3189 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO FRACCIONADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES OCCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIHAYA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE LA QUE SE DESLENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINDOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. PARA SU DESARROLLO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTADPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO-

MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXO.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAMORC DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE LA ENTIDAD, ASISTIANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COM-AGENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESOS SUJETOS A JUICIO, - ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- QUE EL PRESUNTO JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESERVARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85-FRACCION I, DE LA LEY DE LA MATERIA, Y QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESESOS SUJETOS A JUICIO, Y SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 11 DE JULIO DE 1989, EN LA QUE SE TRATARON LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 250211 DEL QUE APARECE COMO TITULAR BASILIA GUERRERO SANCHEZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE DOMITILLO BECERRIL RAYON, PERO ES EL CASO DE QUE AL LLEVARSE A CABO LA REFERIDA AUDIENCIA LAS AUTORIDADES EJIDALES ASISTENTES SOLICITARON QUE EL PRESENTE CASO NO SE TOMARA EN CONSIDERACION AL RESOLVERSE ESTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA SOLO VENIA TRABAJANDO DICHO INMUEBLE EN RENTA; POR TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE CON EL DICHO DE LAS REFERIDAS AUTORIDADES SE DESVIRTUA LA PRESUNCION QUE TENIA A SU FAVOR EL PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO, LUEGO ENTONCES NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS DE LA REFERIDA CAMPESINA Y SI POR EL CONTRARIO RESULTA PROCEDENTE QUE EN UNA ASAMBLEA COMPLEMENTARIA SE ADJUDIQUE LA REFERIDA PARCELA CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES APLICABLES. POR OTRO LADO COMO CASO NUMERO DOS, SE TRATO LO RELATIVO A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 80762, DEL QUE APARECE COMO TITULAR MARGARITO BRACAMONTES, DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE GALDINO BRACAMONTES, MISMO QUE COMPARCIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO SE LE AÑADIERA SU APELLIDO MATERNO, POR TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA REFERIDA SOLICITUD, QUEDANDO COMPLETO EL NOMBRE DEL PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO DE LA SIGUIENTE MANERA: MARGARITO BRACAMONTES MARTINEZ. COMO CASO NUMERO TRES, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 80779, DEL QUE APARECE COMO TITULAR FRANCISCO VAZQUEZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ALFREDO RODRIGUEZ SOMERA, DE QUIEN LAS AUTORIDADES EJIDALES ASISTENTES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DIERON QUE SI BIEN EL PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO ESTUVO CULTIVANDO LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, ESTO FUE EN RAZON DE QUE LA VENIA RENTANDO; LUEGO ENTONCES, CON EL DICHO DE LAS REFERIDAS AUTORIDADES SE DESVIRTUA LA PRESUNCION QUE TENIA A SU FAVOR EL NUEVO ADJUDICATARIO, CONSEQUENTEMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTE CASO SEA TRATADO NUEVAMENTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA QUE SU ADJUDIQUE LA PARCELA EN CUESTION, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES APLICABLES.

ASIMISMO BAJO EL NUMERO 4, SE TRATO EL CASO REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2502024, CUYO TITULAR LO ES PEDRO ANGELES GONZALEZ, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA INFORMA QUE CLEMENTE HERNANDEZ, LE VIENE INVADIENDO LA MITAD DE SU UNIDAD DE DOTACION; POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO CITADO PUES NO SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS, ASIMISMO SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE PROCEDA DE ACUERDO A SUS INTERESES Y POR LA VIA LEGAL QUE SEA PROCEDENTE CON EL FIN DE QUE RECUPERE LA POSESION DE LA FRACCION DE SU PARCELA. TAMBIEN EN LA MULTICITADA AUDIENCIA, SE DIO CUENTA DEL CERTIFICADO PRESENTADO POR SILVESTRE MENDOZA DE ANGELES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2501997, DE QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MAURILIA MENDOZA CASTRO, EMPERO, INCONFORME EL REFERIDO TITULAR OFRECIO PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE QUE HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO DE REFERENCIA, MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE MAURILIA MENDOZA CASTRO, TIENE UNA EDAD APROXIMADA DE NOVENTA AÑOS; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN OTRA CONSTANCIA EXPEDIDA TAMBIEN POR EL REFERIDO DELEGADO, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE SILVESTRE MENDOZA ES ORIGINARIA Y VECINO DEL POBLADO EN CUESTION; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN ANDRES OCOTLAN, DE FECHA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE SILVESTRE MENDOZA VIENE GOZANDO DE SU PARCELA; 4.- LA PRESUNCION EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; PROUEBAS ESTAS CON LAS CUALES EN EFECTO, SE DESVIRTUA LA PRESUNCION DE QUE EL MULTICITADO SILVESTRE MENDOZA DE ANGELES, HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, TODA VEZ QUE CON LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, SE ADVIERTE QUE LA PROPOSTA NUEVA ADJUDICATARIA TIENE UNA EDAD APROXIMADA DE NOVENTA AÑOS, POR TANTO NO ES ILLOGICO NI JURIDICO PENSAR QUE DICHA PERSONA QUE SE ENCUENTRA PROPOSTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA VENGA CULTIVANDO LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; Y CON LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, SE DEMUESTRA QUE EL TITULAR DE LA REFERIDA PARCELA NO SE HA DESAMORCADO DE SAN ANDRES OCOTLAN; ASIMISMO CON LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, TAMBIEN SE DESVIRTUA LA PRESUNCION DE QUE SILVESTRE MENDOZA HA ABANDONADO EL CULTIVO DE SU PARCELA PUESTO QUE POR MEDIO DE ESA DOCUMENTAL LAS AUTORIDADES AGRARIAS MENCIONAN QUE SILVESTRE MENDOZA VIENE GOZANDO DE SU UNIDAD DOTACION; POR TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DEL REFERIDO SILVESTRE MENDOZA DE ANGELES, NI TAMPOCO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MAURILIA MENDOZA CASTRO, POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD, PERO SI RESULTA PROCEDENTE QUE EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SE TRATE DE NUEVA CUENTA EL REFERIDO CASO Y ADJUDIQUE LA PARCELA SUJETANDOSE AL ORDEN DE REFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 DE LA LEY AGRARIA. POR OTRO LADO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FRUCTUOSO SOMERA, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 80793, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN SOMERA PIÑA, SIN EMBAERGO DICHA PROPOSICION RESULTA IMPROCEDENTE, HABIDA CUENTA QUE EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO DE REFERENCIA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE POR RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, SE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS A FRUCTUOSO SOMERA Y SE RECONOCIO A ANDREA SOMERA PIÑA, POR TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA CITADA EJIDATARIA. LO MISMO DEBEMOS DECIR RESPECTO DEL CASO DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 80754 DEL QUE APARECE COMO TITULAR DIONICIO RODRIGUEZ Y COMO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ, PUES DICHO TITULAR FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS SEGUN RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTIUNO DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO, HABIENDOSE RECONOCIDO PRECISAMENTE AL C. ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ, POR TANTO ESTE ULTIMO SE LE DEBEN CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS.

CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES I Y III, 86 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.: 1.- LOPEZ BASILIO, 2.- MARGARITO BRACAMONTES, 3.- JUAN GONZALEZ, 4.- CRUZ BECERRIL VDA. DE H., 5.- ESTHELA SERRANO OLIVARES, 6.- MATILDE DE LA FUENTE, 7.- FELIX BRACAMONTES GONZALEZ, 8.- DELFINA MENDOZA HERNANDEZ, 9.- NAOLVIA VAZQUEZ VDA. DE B., 10.- ROBERTO RODRIGUEZ GUADARRAMA. POR LA MISMA RAZON SE VAZ DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LOPEZ AGUSTIN, 2.- RAFAEL ALVAREZ, 3.- GALDINO BRACAMONTES, 4.- FRANCISCA MARTINEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 80755, 2.- 80762, 3.- 2501989, 4.- 2502018, 5.- 2502029, 6.- 2502065, 7.- 2502068, 8.- 2502082, 9.- 2502020, 10.- 2502067.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VEHICULAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- AGUSTIN LOPEZ OLIVARES, 2.- GALDINO BRACAMONTES MARTINEZ, 3.- CATALINA RODRIGUEZ GONZALEZ, 4.- MARGARITA MARTINEZ BECERRIL, 5.- GUILLEMO SERRANO OLIVARES, 6.- ROBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE, 7.- SATURNINO VARGAS BRACAMONTES, 8.- CELIA MENDOZA HERNANDEZ, 9.- AGUSTIN BRACAMONTES VAZQUEZ, 10.- ALFONSO RODRIGUEZ GUADARRAMA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LAS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU DESCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TERENIA DE LA TIERRA PARA LA EXPIDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALVARADO HENRY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARTAS.

LIC. JOSE IGNACIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ SUZ.

LIC. FRANCISCO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 246/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ATORON, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3431 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ATORON, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA

DE FECHA 21 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL-EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE --- 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JULIO DE --- 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426--

AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD DE LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ZUÑIGA ZACARIAS, CON CERTIFICADO NUMERO 598465, DONDE LA ASAMBLEA SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ZUÑIGA GREGORIA, Y A SU VEZ SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE ESTA PERSONA, PORQUE SE ENCUENTRA INVADIENDO TERRENOS DE USO COMUN, SIN AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA, LO ANTERIOR SEGUN INSPECCION OCULAR LLEVADA A CABO POR EL PROMOTOR AGRARIO EN LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, COMPARECIENDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MELQUIADES MARTINEZ ZUÑIGA, EN REPRESENTACION DE SU MADRE GREGORIA ZUÑIGA, REPRESENTACION ESTA QUE SE LE OTORGO AL ANTES MENCIONADO MEDIANTE CARTA PODER QUE CORRE AGREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, MANIFESTANDO DE QUE EL CASO DE REFERENCIA SE EXCLUYERA DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE SEA TRATADO NUEVAMENTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PARA QUE SE LLEGUE A UN ARREGLO DEFINITIVO, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION INDICADA, PORQUE LA PARTE ACTORA SE CONTRADICE, POR LO QUE SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE EN OTRA ASAMBLEA DETERMINE CLARAMENTE CUAL ES SU PETICION Y UNA VEZ ELLO, ESTA DEPENDENCIA ESTE EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO, QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ATORON, MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AVILA ROBERTO, 2.- BLAS ALFONSO, 3.- BLAS NICOLAS, 4.- ESPINOZA GUADALUPE, 5.- GIL ESTEBAN, 6.- ORTEGA EUSTOLIO, 7.- MARTINEZ TOMAS, 8.- ALCANTARA J. JESUS, 9.- JUAREZ MACARIO, 10.- MEZA BRIGIDÓ Y 11.- DOMINGO MALDONADO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ZUÑIGA AMBROCIA, 2.- TORRES JUSTINA, 3.- ESPINOZA ALBERTO, 4.- GIL PEDRO, 5.- MIRANDA MARIA SALOME, 6.- GIL RODRIGO, 7.- GIL BERNARDINA, 8.- ORTEGA GUILLERMINA, 9.- MARTINEZ RAFAEL, 10.- VALENCIA ANTONIA, 11.- GUADALUPE MARTINEZ, 12.- ZENAIDA MARTINEZ, 13.- TOLENTINO ANTONIA, 14.- ALCANTARA ANTONIO, 15.- JUAREZ ANTONIO, 16.- REBOLLAR ROSENDA,

17.- JUAREZ ALBERTO, 18.- JUAREZ MARGARITO, 19.- JUAREZ MAURO, 20.- MICAELA JUAREZ, 21.- MEZA CELERINA, 22.- SOLEDAD MEZA, 23.- MEZA SEVERIANO, 24.- MEZA NEREO, 25.- HERNANDEZ LINA Y 26.- MEZA BONIFACIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2661, 2.- 2664, 3.- 2665, 4.- 2667, 5.- 2671, 6.- 2688, 7.- 2689, 8.- 2694, 9.- 2697, 10.- 2701 Y 11.- 1638795.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ATORON, MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GONZALO AVILA ALCANTARA, 2.- ALFONSO BLAS ARCE, 3.- PORFIRIO BLAS ZUÑIGA, 4.- LEANDRO REBOLLAR PEREZ, 5.- PABLO GIL MIRANDA, 6.- ESPINOZA MARIA PAULA, 7.- VICENTE MARTINEZ VALENCIA, 8.- BENITO ALCANTARA JUAREZ, 9.- MARCO ANTONIO GARCIA OSORNO, 10.- FEDERICO ZAMUDIO LOPEZ Y 11.- MARTIN ALCANTARA TOLENTINO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ATORON, MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 58/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 402B DE FECHA 11 DE JULIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE

DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECORDAR DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JULIO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CO. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 436 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HACIENDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCONTRADO DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBERAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LO RELATIVO A LOS 59 CAMPESINOS QUE HAN ABRIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLESCEN LOS ARTICULOS 200, 226 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROFESADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 75, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECORDAR SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SOLANO ZENON, 2.- JUAN SOLANO, 3.- MARGARITO LOPEZ, 4.- PLACIDIA PALMA, 5.- ALBERTO CASTAÑEDA, 6.- FRANCISCO MILLAN, 7.- SOTERO DIAZ, 8.- MARCOS MILLAN, 9.- ALBUINO LOPEZ, 10.- MARGARITO MORENO, 11.- RUTILIO DIAZ C., 12.- VICENTE JUAREZ, 13.- AURELIO QUINTERO, 14.- FRANCISCO URIBE, 15.- JOSE MARIA GUTIERREZ, 16.- LEON CASTAÑEDA, 17.- MARCOS TORRES, 18.- MANUEL CASTAÑEDA, 19.- JOSE MARIA JUAREZ, 20.- CANDILLO MILLAN, 21.- ANICETO RUEDA, 22.- PASCUAL SANCHEZ, 23.- JOSE MARIA SERRANO, 24.- AURELIO JUAREZ, 25.- PEREZ MACEDONIO, 26.- LINO MOLINA, 27.- CAROLIN QUINTERO, 28.- FRANCISCO GARCIA, 29.- MARIO CASTAÑEDA, 30.- JUAN GONZALEZ, 31.- CLEOTILDE CASTAÑEDA, 32.- BRIGIDA PALMA, 33.- JUAN GARCIA G., 34.- SULOGLIA CASTAÑEDA, 35.- VICTORIANA GUTIERREZ, 36.- VICTOR JUAREZ O., 37.- MANUELA ARENAS DE ROSAS, 38.- LUCIO GARCIA M., 39.- HERMILO GUTIERREZ PALERMO, 40.- FRANCISCO RIVAS LOMAS Y 41.- HERMILO CASTAÑEDA VALLEJO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSORIOS A LOS CC.: 1.- OSORIO GREGORIA, 2.- SOLANO AURELIO, 3.- RAMIREZ MARIA, 4.- JULIO LEONOR, 5.- LOPEZ FELIX, 6.- LOPEZ ANICIBIO, 7.- JUAREZ PETRA, 8.- PALMA QUINTIN, 9.- PALMA REYNA, 10.- SERRANO MANUELA, 11.- CASTAÑEDA JUAN, 12.- DE LA LUZ MARGARITA, 13.- DIAZ MANUELA, 14.- DIAZ ROMAN, 15.- DIAZ MARGARITO, 16.- SERRANO ROSA, 17.- MILLAN JOSE, 18.- MILLAN DESIDORO, 19.- ESPINOZA REGINA, 20.- LOPEZ ANGEL, 21.- LOPEZ JOSE MARIA, 22.- ZENaida URIBE, 23.- MORENO RAUL, 24.- LOPEZ MODESTA, 25.- DIAZ PETRA, 26.- SERRANO LEONOR, 27.- QUINTERO LEONOR, 28.- SOLANO MARGARITA, 29.- URIBE PEDRO, 30.- PALERMO ROSA, 31.- GUTIERREZ HERMILO, 32.- GUTIERREZ RAFAEL, 33.- MILLAN JOSEFA, 34.- CASTAÑEDA LORENZO, 35.- CASTAÑEDA EMILIO, 36.- CASTAÑEDA ROSA, 37.- CASTAÑEDA MERCEDDES, 38.- CASTAÑEDA CARMEN, 39.- JUAREZ MARCIAL, 40.- JUAREZ MARIA, 41.- LOPEZ LUZ, 42.- RUEDA JESUS, 43.- RUEDA MARIA, 44.- QUINTERO JARA, 45.- SANCHEZ PEDRO, 46.- PEREZ ISABEL, 47.- SERRANO PABLO, 48.- SERRANO ROGELIO, 49.- ARGELLANO ROSA, 50.- CASTAÑEDA JESUS, 51.- PALMA CELSA, 52.- PEDRO ROSAS ARENAS, 53.- VIRGINIA ROSAS ARENAS, 54.- ELGNA LOPEZ DE G., 55.- JOSE L. GUTIERREZ, Y 56.- L. YONI. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS-SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 565341, 2.- 565345, 3.- 565358, 4.- 565360, 5.- 565363, 6.- 565372, 7.- 565377, 8.- 565384, 9.- 565392, 10.- 565409, 11.- 565416, 12.- 565433, 13.- 565439, 14.- 565441, 15.- 565459, 16.- 565501, 17.- 565520, 18.- 565524, 19.- 565535, 20.- 565541, 21.- 565542, 22.- 565551, 23.- 565566, 24.- 565573, 25.- 565592, 26.- 565597, 27.- 565610, 28.- 565638, 29.- 565641, 30.- 565642, 31.- 1887533, 32.- 1887544, 33.- 1887571, 34.- 1887574, 35.- 1887595, 36.- 1887595, 37.- 2128159, 38.- 2128166, 39.- 2128172, 40.- 2128180 Y 41.- 3284997.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ZENON SOLANO CASTAÑEDA, 2.- MELITON SOLANO RAMIREZ, 3.- LUCINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, 4.- CELESTINO PALMA JUAREZ, 5.- ROSALBA VIOLETA RIVAS Q., 6.- RODRIGO PALERMO MILLAN, 7.- MA. DE LOURDES DIAZ DIAZ, 8.- ANDRES MILLAN SERRANO, 9.- MERCED LOPEZ DE MOLINA, 10.- MANUEL URIBE CASTAÑEDA, 11.- ISRAEL CASTAÑEDA SERRANO, 12.- ENRIQUETA JUAREZ QUINTERO, 13.- ROSA CASTAÑEDA DE URIBE, 14.- ESTHER URIBE DE TRIGOS, 15.- REYNA GUTIERREZ PALERMO, 16.- DOLORES MOLINA CASTAÑEDA, 17.- ADOLFO ZARAGOZA CASTAÑEDA, 18.- AURELIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, 19.- ALFREDO JUAREZ CASTAÑEDA, 20.- ALEJANDRO MILLAN PARRAS, -

21.- JAVIER MOLINA CAPELILLO, 22.- JAVIER SANCHEZ QUINTERO, 23.- BENJAMIN HERNANDEZ NAVA, 24.- AGRICOLA JUAREZ VDA. DE JUAREZ, 25.- MARINA CASTAÑEDA ARENAS, 26.- ELVIRA ROMERO DE RIVAS, 27.- SILVIA QUINTERO SANCHEZ, 28.- ANTONIO DIAZ GARCIA, 29.- ELENA CASTAÑEDA ARELLANO, 30.- GERARDO GONZALEZ LOPEZ, 31.- SOCORRO EVA DIAZ DE CASTAÑEDA, 32.- ERNESTO RIVAS CAMACHO, 33.- ROSA GARCIA ARENAS, 34.- GABRIEL HERNANDEZ MORA, 35.- GUDIELIA DIAZ CASTAÑEDA, 36.- FAUSTINO RIVAS ROMERO, 37.- GERARDO LOPEZ MILLAN, 38.- IDARIA PALERMO DE GARCIA, 39.- CANDIDO MOLINA CASTAÑEDA, 40.- EYODIA SANCHEZ RIVAS Y 41.- MACARIO URIBE QUINTERO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA JAJALPA. MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

LIC. RAFAEL CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FIDELIDAD MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 566/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2775 DE FECHA 8 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1989 -

ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE JULIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN CONTRASTO DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA,

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE MARZO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ANGEL RAMIREZ CON CERTIFICADO NUMERO 361684, DONDE LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL ANTES MENCIONADO Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANGEL RAMIREZ JIMENEZ, COMPARECIENDO EL ANTES MENCIONADO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

BAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE EXISTIO ERROR POR PARTE DE LA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE QUE SOLICITO LA PRIVACION DE ANGEL RAMIREZ CON EL CERTIFICADO NUMERO 361684, DEBIENDOSE DE HABER SOLICITADO LA PRIVACION DE RICARDO RAMIREZ CON EL CERTIFICADO 361679 PERSONA ESTA QUE ES SU PADRE, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE DETERMINE LO QUE LEGALMENTE PROCEDA EN LOS CASOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DE LOS CC. ANGEL RAMIREZ CON CERTIFICADO NUMERO 361684 Y DE RICARDO RAMIREZ CON CERTIFICADO NUMERO 361679, YA QUE UNICAMENTE LA ASAMBLEA O EL DELEGADO AGRARIO PUEDEN SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ALGUN CAMPESINO, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION; POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE BARTOLO REMIGIO, CON CERTIFICADO NUMERO 361701, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE AGUAMIN REMISIO RAMIREZ, COMPRENDEDIENDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS BENITA CRISANTO DE REMIGIO, MANIFESTANDO QUE EL PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO, ERA SU ESPOSO, HECHO QUE DEMOSTRO CON EL ACTA DE PATRIMONIO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1968, DEMOSTRANDO TAMBIEN DE QUE EL ANTES MENCIONADO FALLECIO EL 7 DE JUNIO DE 1969, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE DETERMINE LO QUE LEGALMENTE PROCEDA EN EL CASO DE REFERENCIA, NO SIENDO PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE BENITA CRISANTO DE REMIGIO COMO LO SOLICITO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, YA QUE UNICAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS O EL DELEGADO AGRARIO PUEDEN SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ALGUN CAMPESINO, ASI COMO TAMBIEN LA NUEVA ADJUDICACION; POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE REMIGIO FLORES CON CERTIFICADO 361571, EL PRESENTE CERTIFICADO FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DEL MISMO AÑO, DEBIENDOSE DE HABER PRIVADO A REMIGIO FLORES, APARECIENDO INDEBIDAMENTE EL NOMBRE DE LINO FLORES LOPEZ, MISMO AL CUAL SE LE ESTA RECONOCIENDO DERECHOS AGRARIOS EN DICHA RESOLUCION, EXPIDIENDOSELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A LINO FLORES LOPEZ, SIENDO ESTE EL NUMERO 2041752, SE HACE TAL MENCION DEL PRESENTE CASO EN LA RESOLUCION QUE NOS OCUPA, PARA QUE SEA TOMADA EN CONSIDERACION EN LAS PROXIMAS INVESTIGACIONES GENERALES DE USUFRUCTO PARCELARIO; POR LO QUE RESPECTA AL CERTIFICADO 361731, DEL CUAL APARECE COMO TITULAR JUAN JIMENEZ, MENCIONANDO LA ASAMBLEA CON RELACION AL PRESENTE CASO DE QUE DICHO DERECHO NO AL PARA UNIDAD DE DOTACION, CABE HACER MENCION QUE POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SE SOLICITO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA QUE EN EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LO QUE LEGALMENTE PROCEDA; POR LO QUE RESPECTA AL CERTIFICADO NUMERO 361725 QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDIO A JUAN VELAZQUEZ Y DE QUIEN LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE EL DERECHO EN CUESTION NO AMPARA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, CABE HACER MENCION DE QUE DICHO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 4 DE MAYO DEL MISMO AÑO, RECONOCIENDOSE AL C. ARCADIO VELAZQUEZ, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 2041819, QUIEN EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTO DE QUE SI EXISTE UNIDAD DE DOTACION Y QUE EL LA VIENE TRABAJANDO, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS A ARCADIO VELAZQUEZ CON EL CERTIFICADO NUMERO 2041819, YA QUE FUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS; CON RELACION AL CERTIFICADO 3284780, DEL CUAL APARECE COMO TITULAR CELIA TORRES JUAREZ, ES PROCEDENTE DE QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, COMO FUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, Y QUE SE RESPETE LA POSESION Y USUFRUCTO DE UNA FRACCION DE LA PARCELA A LA C. MARIA GONZALE TORRES JUAREZ; Y

QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER REABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ABROBIO FLORES RIVERA, 2.- ASCENCIO FLORES F., 3.- ANGEL GARCIA, 4.- FELIPE LOPEZ, 5.- MELECIO PALACIOS CASTRO, 6.- ANTONIO PALACIOS, 7.- LORENDO PEDREGAL, 8.- SIMON PEDREGAL, 9.- FRANCISCO PEÑA, 10.- JULIAN RIVERA, 11.- JUAN ROSAS, 12.- REFUGIO ROSALES, 13.- PABLO SANCHEZ CASTRO, 14.- JUAN SANCHEZ O., 15.- TONIS SANCHEZ MACARIO, 16.- VALERIA ROSALES, 17.- MARCIANO SANCHEZ, 18.- LIGUEL PEREZ RAMIREZ, 19.- ADELARDO ROJAS HERNANDEZ, 20.- LIGUEL PRADO Y 21.- ASUNCION PEDREGAL MARTINEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FLORES INES ROSAS, 2.- FLORES ROSAS BELQUIADES, 3.- GARCIA J. ROSARIO, 4.- FLORES ANASTACIO, 5.- JIMENEZ JUANA, 6.- PALACIOS LOPEZ CAMILO, 7.- PALACIOS LOPEZ JUAN MANUEL, 8.- PALACIOS LOPEZ ALEJANDRO, 9.- PALACIOS MARCELINO, 10.- PEDREGAL IGNACIA, 11.- PEDREGAL DANIEL, 12.- RAMIREZ JOAQUINA, 13.- RIVERA PAULINA, 14.- RIVERA INES, 15.- ROJAS ENCARNACION, 16.- SANCHEZ PEÑA J. ISABEL, 17.- SANCHEZ PEÑA AGUSTIN, 18.- TORRES CRESCENCIANA Y 19.- SANDOVAL MARIA ABELINA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS NUMEROS: 1.- 361575, 2.- 361579, 3.- 361583, 4.- 361608, 5.- 361644, 6.- 361646, 7.- 361657, 8.- 361655, 9.- 361660, 10.- 361672, 11.- 361693, 12.- 361697, 13.- 361711, 14.- 361712, 15.- 361713, 16.- 361747, 17.- 487263 18.- 2041777, 19.- 2041810, 20.- 3284758 Y 21.- 3284789.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- BARTOLO FLORES PRADO, 2.- MELQUIADES FLORES LOPEZ, 3.- CASIANO GARCIA FLORES, 4.- JOSE LOPEZ JIMENEZ, 5.- ANGELA LOPEZ REMIGIO, 6.- TITO PALACIOS PEDREGAL, 7.- CRISANTO PEDREGAL MARTINEZ, 8.- JUAN D. PEDREGAL RAMIREZ, 9.- JUAN PEÑA LOPEZ, 10.- FILOMENO RIVERA JUAREZ, 11.- VICTOR ROSAS FLORES, 12.- J. GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, 13.- AGUSTIN SANCHEZ PEÑA, 14.- EMILIO SANCHEZ PEÑA, 15.- PEDRO SANCHEZ LOPEZ, 16.- ASCENCION CASTRO, 17.- SILVESTRE PLAZAS, 18.- JOEL PEREZ PEÑA, 19.- EUFACIA M. ROJAS JUAREZ, 20.- MARIA CONDE RIVERA Y 21.- FORTINO JUAREZ LOPEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO

NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL --- PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD - CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL , DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO DE LA CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE AMADO CRUZ-SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO = 192/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3048 DE = FECHA 23 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, TURNO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DONDE SE SOLICITA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CIENTAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y EN DONDE CONSTA EN LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE TAMBIEN LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA PROPIA SENTENCIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE JULIO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA DE DESAHECHO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLERO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; VERIFICANDOSE LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO, RELATIVO A LA PARCELA DE GABRIEL ARROYO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 371098, COMO SUCESESORES REGISTRADOS ARROYO ORTIZ MARIA DEL CARMEN Y ARROYO ORTIZ OFELIA, COMO NUEVO ADJUDICATARIO NICOLAS ARROYO; COMPARECIENDO A LA PROPIA AUDIENCIA MARIA DEL CARMEN ARROYO ORTIZ, EN SU CALIDAD DE SUCESORA PREFERENTE, PARA MANIFESTAR QUE SE INCONFORMA CON LA PROPOSTA REALIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, YA QUE NO SE TOMO EN CUENTA LA SUCESION REGISTRADA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS REGISTRALES, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1989, EN LA QUE SE ASIENTA QUE LA PARCELA QUE SE TRATA EL TITULAR REGISTRO A MARIA DEL CARMEN ARROYO ORTIZ, EN PRIMERO Y OFELIA ARROYO ORTIZ, EN PRIMERO Y SEGUNDO GRADO RESPECTIVAMENTE; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE GABRIEL ARROYO RODRIGUEZ, QUIEN FALLECIO EL 13 DE MAYO DE 1989, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE MELCHOR OCAMPO, MEXICO; 3.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA MEDICA EXPEDIDA POR EL DR. CUPERTINO HERNANDEZ, DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN DONDE SE ASIENTA QUE DICHO PROFESIONISTA TRATO DE ATENDER AL SEÑOR GABRIEL ARROYO, Y QUE SE LO IMPIDIO EL C. NICOLAS ARROYO ORTIZ; 4.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN CUATRO RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL Y POR SERVICIOS A LA PARCELA; 5.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE TRATA, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN DONDE SE ASIENTA LA CORRESPONDIENTE LISTA DE SUCESIONES; 6.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1987, SOLICITADA POR GABRIEL ARROYO RODRIGUEZ, EN DONDE SE ASIENTA QUE ESTAN REGISTRADAS MARIA DEL CARMEN Y OFELIA DE APELLIDOS ARROYO ORTIZ, EN PRIMERO Y SEGUNDO GRADOS; 7.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL RECIBO DE LA COMPRA-VENTA DE UN ATAUD, EXPEDIDO A FAVOR DE LA OFERENTE CON FECHA 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; 8.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ESCRITO DIRIGIDO A ESTA DEPENDENCIA POR LAS SUCESORAS REGISTRADAS EN LA QUE INFORMAN LOS HECHOS RELATIVOS A ESTE CASO; 9.- LA CONFESIONAL A CARGO DE NICOLAS ARROYO; 10.- LA TESTIMONIAL; 11.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 12.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, ASIMISMO MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 2 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MARIA DEL CARMEN ARROYO ORTIZ, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 324-D DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, OFRECIO COMO PRUEBA SUPERVINIENTE DE SU PARTE LA SIGUIENTE: 13.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA QUE SE ACREDITA QUE SEGUN SOLICITUD NUMERO 08209-89 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1989, CAUSO BAJA COMO TITULAR GABRIEL ARROYO RODRIGUEZ, Y COMO ALTA MARIA DEL CARMEN ARROYO ORTIZ, EXPEDIDA CON FECHA 2 DE AGOSTO DEL PROPIO AÑO, EN OFICIO NUMERO 339868. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 430 DE LA PROPIA LEY. ASIMISMO EN EL PROPIO ACTO NICOLAS ARROYO ORTIZ, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MARIA DEL CARMEN Y OFELIA DE APELLIDOS ARROYO ORTIZ; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE GABRIEL ARROYO, EN LA QUE SE ASIENTA QUE FALLECIO EL 13 DE MAYO DE 1989, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; 4.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL OFERENTE, EN LA QUE SE ASIENTA QUE NACIO EL 6 DE DICIEMBRE DE 1933, EN VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, MEXICO; 5.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN NUEVE RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL EXPEDIDOS A FAVOR DEL OFERENTE; 6.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN SEIS RECIBOS DE PAGO POR PAENAS DEL EJIDO; 7.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1989; 8.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN DONDE EL CASO QUE NOS OCUPA EL TITULAR GABRIEL ARROYO, REGISTRO A NICOLAS ARROYO ORTIZ, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1987; 9.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL OFICIO QUE SE GIRE AL C. COORDINADOR DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN DONDE INFORME LA SUCESION

PREFERENCIAL DEL TITULAR QUE NOS OCUPA, HABIENDO CONTESTADO ESTE EN OFICIO NUMERO 9191 DE FECHA 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE INDICA QUE EL UNICO SUCESOR ES ARROYO ORTIZ NICOLAS; 10.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ACTA INFORMATIVA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987, ANTE EL SINDICO MUNICIPAL DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, MEXICO, LEVANTADA POR GABRIEL ARROYO RODRIGUEZ, EN DONDE MANIFIESTA LOS PROBLEMAS QUE LE HAN OCASIONADO SUS HIJAS CARMEN Y OFELIA ARROYO ORTIZ, 11.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PREUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN LO QUE FAVOREZCA A SUS INTERESES, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS POR LEYER EN TIEMPO Y FORMA EN BASE AL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. CASO DOS, RELATIVO A LA PARCELA DE MARGARITA ARROYO ZAMORA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 371100, EN DONDE LA ASAMBLEA EJIDAL DE REFERENCIA CONFIRMO SUS DERECHOS AGRARIOS, RECLAMANDO TALES EL C. COSME ARROYO ZAMORA. MISMAS PRUEBAS QUE NO SE ADMITIERON POR NO SER MATERIA DEL PROCEDIMIENTO, A TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA CONFIRMADA LA TITULAR; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO RELATIVO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y III Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA CONFROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CONSTANDO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A ESTA ULTIMA EL CASO UNO, RELATIVO A LA PARCELA DE GABRIEL ARROYO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 371098, COMO SUCESORES REGISTRADOS ARROYO ORTIZ MARIA DEL CARMEN Y ARROYO ORTIZ OFELIA; SE HACE INNECESARIO LA VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y QUE SE MENCIONARON EN EL RESULTANDO CUARTO, EN RAZON DE QUE MARIA DEL CARMEN ARROYO ORTIZ, EN ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 2 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, OFRECIO COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES DE SU PARTE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 324 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA EN MATERIA AGRARIA, LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CON NUMERO DE OFICIO 339868, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE CAUSO BAJA COMO TITULAR GABRIEL ARROYO RODRIGUEZ, Y QUE EN TAL VIRTUD SE HIZO EL TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE LA REFERIDA MARIA DEL CARMEN ARROYO ORTIZ, QUEDANDO ESTA REGISTRADA COMO LA EJIDATARIA DEL POBLADO QUE NOS OCUPA Y COMO ACTUAL TITULAR DEL CITADO CERTIFICADO, DE TAL SUERTE QUE QUEDA SIN EFECTOS LA PROPOSTA REALIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, TODA VEZ QUE QUEDO SIN EXISTENCIA JURIDICA TAL ACCION AGRARIA, POR LO CUAL DEBEN DE RESPECTARSE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR MARIA DEL CARMEN ARROYO ORTIZ. POR LO QUE HACE AL CASO NUMERO DOS, RELATIVO A LA PARCELA DE MARGARITA ARROYO ZAMORA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 371100, EN DONDE LA CITADA ASAMBLEA EJIDAL CONFIRMO SUS DERECHOS AGRARIOS, Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO COSME ARROYO ZAMORA, RECLAMANDO LOS MISMOS, OFRECIENDO SUS RESPECTIVAS PRUEBAS Y LAS CUALES COMO SE APUNTO ANTERIORMENTE NO SE ADMITIERON POR NO SER MATERIA DEL PROCEDIMIENTO, Y TODA VEZ QUE LA TITULAR FUE CONFIR-

MADA EN SUS DERECHOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE ADECUA EN TAL SENTIDO A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE MERITO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y TODA VEZ QUE SE DEMOSTRO LA TITULARIDAD Y LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CITADOS CAMPESINOS, ES PROCEDENTE QUE ESTA H. INSTITUCION AGRARIA CONTINUA RESPETANDO LOS MISMOS, TODA VEZ QUE NO EXISTE CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DE COMBINARDE Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LAS CC. 1.- MARIA DEL CARMEN ARROYO ORTIZ Y 2.- MARGARITA ARROYO ZAMORA, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 371098 Y 2.- 371100, RESPECTIVAMENTE.

POR CADA PARTE DE LO QUE RESPECTA A LOS DERECHOS AGRARIOS DE CRUZ ZAMORA SARRERA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2869757, SON DE J. HERRERAS Y SE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS, POR HAY MANIFIESTA LA ASAMBLEA EJIDAL.

SEGUNDO.- FUELE EN SU RESOLUCION RELATIVA A LA CONTINUACION DE DERECHOS AGRARIOS, FUNDAMENTADO AL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VIGILANCIA, MUNICIPIO DE MEXICO OCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PARQUELO EJIDAL DE ESTA UNIDAD FEDERAL PARA QUE SE DEBE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU SESION DE TRABAJO, EN A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 EL SECRETARIO
 EL V. C. AGRARIO DEL EST. MEX.
 EL V. C. SUPLENTE DEL V. C. AGRARIO DEL EST. MEX.
 EL V. C. SUPLENTE DEL V. C. AGRARIO DEL EST. MEX.
 EL V. C. SUPLENTE DEL V. C. AGRARIO DEL EST. MEX.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 305/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 02827 DE FECHA 18 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION CUMPLIMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA DEMANDATORIA DE FECHA 30 DE MARZO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADO EL 13 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y POR NO EXISTIR LOS MISMOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASI MISMO, EL C. DELEGADO AGRARIO EN DICHO OFICIO, Y DE LA MISMA FECHA, REMITE EL ACUERDO RELATIVO EN EL SENTIDO DE QUE SE INICIE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE PETRA SALINAS DIAZ, EJIDATARIA DE DICHO POBLADO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3060049, EN RAZON DE QUE NO HA TENIDO LA POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA, INCURRIENDO CON ESTO

EN LA CAUSAL PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA LEY EN COMENTO, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DECLARE VACANTE, A EFECTO DE QUE SE ADJUDIQUE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA LEY DE LA MATERIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY AGRARIA, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS D.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA DO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE JULIO DE 1989, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES Y AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HABERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1989.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA CON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBLIGAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1989, EL ACTA DE DESAVENIDAD, LOS INFORMES DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE PETRA SALINAS, CON CERTIFICADO NUMERO 3060049, SIN SUCESION REGISTRADA, Y DICHA PARCELA ES DECLARADA VACANTE. LA ASAMBLEA INFORMA QUE DE EL CONFIRMA SUS DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR, Y A SU VEZ EL C. DELEGADO AGRARIO, EN EL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHA TITULAR Y DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO LA C. PETRA SALINAS DIAZ, QUIEN SOLICITA SE RESPETE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDA

TARIOS EFECTUADA EL 13 DE ABRIL DE 1989, MEDIANTE LA CUAL SE LE DA FE Y FIRMA LOS DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR PETRA SALINAS DIAZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3060049, INCORPORANDOSE CON LA SOLICITUD FORMULADA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN RAIZ DE QUE DICHO JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS SE HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMO JUICIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA CONFESIONAL, A CARGO DE IGNACIO DIAZ DE JESUS Y ROBERTO NIZARIO DE JESUS; 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DELEGADA EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA DE FECHA 13 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, MISMA QUE OBLIGA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA; 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO NUMERO 3060049 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1985, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE AGRARIA, DONDE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD SOBRE LA PARCELA QUE NOS OCUPA. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, EN FECHA 26 DE MARZO DE 1960, EN LA CUAL SE DEMUESTRA QUE EL SEÑOR IGNACIO DIAZ HA INCURRIDO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER CEDIDO UNA FRACCION DE LA PARCELA EN CONFLICTO A SU SOBRINO FRANCISCO MARTINEZ DIAZ. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1988, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE IGNACIO DIAZ DE JESUS FUE EJIDATARIO DE ESTE POBLADO DESDE EL AÑO DE 1964, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1980, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE IGNACIO DIAZ DE JESUS CEDE LOS DERECHOS A PETRA SALINAS DIAZ. 7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL CORRESPONDIENTE DE LOS AÑOS DE 1983 A 1988, A NOMBRE DE PETRA SALINAS DIAZ. 8.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Y 9.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO OTORGADO POR ESTA DEPENDENCIA EN FECHA 6 DE JULIO DE 1989, CON EXCEPCION DE LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7, CON EL APERCEBIMIENTO DE QUE LA CASO DE NO PRESENTAR LOS ORIGINALES EN UN TERMINO DE TRES DIAS HABILES, SE LES TENDRAN POR NO INTERPUESTAS Y POR NO OFRECIDAS, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 297, FRACCION II DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

ASI MISMO, COMPARECIO EL C. ROBERTO NIZARIO DE JESUS, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-CONFESIONAL, A CARGO DE PETRA SALINAS DIAZ E IGNACIO DIAZ DE JESUS. 2.-TESTIMONIAL. 3.-INSPECCION OCULAR. 4.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 305/974-3, RELATIVO A LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DEL POBLADO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. 5.-LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN EL ACTA DE INVESTIGACION SUPLEMENTARIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1989. 6.-LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE 305/974-3, PRUEBA QUE SE OFRICE EN CUANTO A LO QUE FAVOREZCA A SUS INTERESES. 7.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. 8.-LA TESTIMONIAL, A CARGO DE MARGARITO NERI CRUZ Y JOSE NERI, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DE DICHO POBLADO. ASI MISMO COMO BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 162 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, SE OJETARON LAS PRUEBAS QUE OFRECIO PETRA SALINAS DIAZ. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL AUTO DICTADO EN FECHA 6 DE JULIO DE 1989, CON EXCEPCION DE LA CONFESIONAL A CARGO DE IGNACIO DIAZ DE JESUS POR NO ENCONTRARSE PRESENTE EN DICHA DILIGENCIA, Y DE LA INSPECCION OCULAR SE DEBERA COMISIONAR PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA PARA QUE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA RESPECTIVA, PARA DETERMINAR MEDIDAS Y CONDUCTAS DE LA CITADA PARCELA EJIDAL.

PARA DETERMINAR, A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO PARA USUFRUCTUAR ESTA UNIDAD DE DOTACION Y SOBRE LA TITULARIDAD DE LA MISMA, SE PROCEDERÁ ADENTRANDOS AL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

AMORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA PETRA SALINAS DIAZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE ROBERTO NIZARIO DE JESUS; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CON

CEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE, QUE LAS POSICIONES FORMULADAS AL ABSOLVENTE, EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 3; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y 202 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL ACTA GENERAL DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS REUNIO LOS REQUISITOS DE LEY Y LA PROPIA ASAMBLEA SOLICITO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE DICHA TITULAR; PERO QUE LA MISMA ASAMBLEA CARECE DE RELEVANCIA JURIDICA EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y EN LOS PRESENTES AUTOS, YA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL U. DELEGADO AGRARIO SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE DICHA TITULAR, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 426 DE LA CITADA LEY AGRARIA, Y COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DICTADO POR EL PROPIO DELEGADO EN FECHA 18 DE MAYO DE 1989, Y QUE EN ESTA MISMA FECHA REMITE LA PRESENTE DOCUMENTACION AL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, PARA QUE RESUELVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 426 AL 433 DE LA LEY EN COMENTO, AUNADO A ESTO QUE EN DICHA ASAMBLEA EXISTE LA PRESUNCION DE QUE LA TITULAR NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION. QUE CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3060049, SE COMPROBEA EFECTIVAMENTE LA TITULARIDAD DE PETRA SALINAS DIAZ DEL POBLADO DE REFERENCIA.

RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 4, 5 Y 6; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE, QUE EN ELLOS SE CONTIENEN UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO ES LA APTA PARA DEMOSTRAR LA POSESION Y TITULARIDAD DE UNA PARCELA, SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFENENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 8 Y 9; MISMAS PRUEBAS QUE SE VALORARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ROBERTO NAZARIO DE JESUS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE PETRA SALINAS DIAZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS A LA ABSOLVENTE LE CAUSARON PERJUICIO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL 4 DE JULIO DE 1980, ADQUIRIO LOS DERECHOS DE MEDIA PARCELA, QUE SI EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE ABRIL DE 1989, LE RESPETAN LOS DERECHOS AGRARIOS Y QUE RESPETARIA LA DECISION DE IGNACIO DIAZ DE JESUS, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE LE DEJARIA MEDIA PARCELA, TAMBIEN LOS QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE MEDIA PARCELA DE LA PRESENTE UNIDAD DE DOTACION Y QUE SE HA ABSTENIDO DE CULTIVARLA, Y QUE A LA VEZ LE ENTREGUE LA MEDIA PARCELA QUE SE HA ABSTENIDO DE CULTIVAR, Y QUE ESTARIA DISPUESTA A RESPETAR LA POSESION DE MEDIA PARCELA QUE TIENE EN POSESION ROBERTO NAZARIO DE JESUS, COMO ES DE VERSE DE LAS POSICIONES FORMULADAS, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE LA PROPIA PETRA SALINAS DIAZ, NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ESTO LO HACE CARENTE DE CAPACIDAD AGRARIA PARA QUE SE LE SIGAN RESPETANDO SUS DERECHOS AGRARIOS COMO TITULAR QUE ES EL PRESENTE DERECHO.

EN CUANTO A LA CONFESIONAL DE IGNACIO DIAZ DE JESUS, ESTA NO ADQUIERE RELEVANCIA EN LA PRESENTE LITIS, YA QUE FUE OFRECIDA, PERO DESECHADA POR NO COMPARECER EL ABSOLVENTE A DICHA DILIGENCIA.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA FUERON ACORDES EN SUS DECLARACIONES, TAMBIEN LO ES QUE LOS MISMOS CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE HABER QUEDADO PRECISADA LA POSESION QUE DISFRUTAN TANTO SU PRESENTANTE COMO EL C. IGNACIO DIAZ DE JESUS, QUIEN CADA UNO TIENE LA POSESION DE MEDIA PARCELA, SITUACION ESTA QUE LOS ATESTADOS DE DICHA TESTIGOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, YA QUE NO SON ACORDES NI CONTESTES, RELACIONADA CON LA PROPIA ACTA DE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, INSPECCION OCULAR; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE VALORA, EN RAZON DE QUE EL C. ROBERTO NAZARIO DE JESUS SE DESISTIO DE DICHA PROBANZA, Y MISMA QUE LE FUE ACORDADA EN DICHA PETICION, COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 18 DE JULIO DE 1989.

RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 4, 5 Y 6; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REUNIO LOS REQUISITOS DE LEY, Y SE PROCEDE A TRATAR EL CASO RESPECTIVO, COMO CONSTA EN EL ACTA MENCIONADA E INTEGRADA EN LOS AUTOS DE DICHO EXPEDIENTE.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMA PRUEBA A LA CUAL ADQUIRIRA SU VALOR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 8; MISMA PRUEBA QUE NO SE VALORA EN VIRTUD DE QUE ROBERTO NAZARIO DE JESUS SE DESISTIO DE DICHA PROBANZA, COMO CONSTA EN LOS AUTOS DE FECHA 6 DE JULIO DE 1989.

RESPECTO A LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR ROBERTO NAZARIO DE JESUS, ESTOS SE TOMARAN EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE SER VALORADAS LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; NO ASI DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR PETRA SALINAS DIAZ, EN RAZON DE QUE ESTOS SON EXTEMPORANEOS COMO CONSTA EN LOS AUTOS DICTADOS POR ESTA DEPENDENCIA.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE LA C. PETRA SALINAS DIAZ SE LE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 3060049, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAUSAL DE PRIVACION QUE QUEDA DEBIDAMENTE COMPROBADA CON LA PETICION FORMULADA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, SEGUN ACUERDO DICTADO POR EL PROPIO DELEGADO EN FECHA 18 DE MAYO DE 1989, AUNADO A ESTO QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1989, SE PRESUME QUE LA MISMA TITULAR NO TIENE EN POSESION SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION. A SU VEZ, Y SUGIRIENDOSE DE SU PRUEBA CONFESIONAL DE LA CUAL LE RESULTA PERJUICIO, EN EL SENTIDO, DE QUE EFECTIVAMENTE SE HA ABSTENIDO DE TRABAJAR DICHA UNIDAD DE DOTACION, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 6 DE JULIO DE 1989, Y QUE DENTRO DE LOS PRESENTES AUTOS, NO DEMOSTRO CON PRUEBAS SUFFICIENTES TENER UN MEJOR DERECHO, Y QUE SI EN CAMBIO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EL U. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA DE INICIAR LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, COMO CONSTA EN EL OFICIO NUMERO 2027 DE FECHA 18 DE MAYO DE 1989. DEBIENDO DE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION, A EFECTO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE DIGNAMENTE A LO ORDENADO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ASI MISMO, SE DESPIENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE PETRA SALINAS DIAZ...

CON RELACION A LAS PARCELAS DE: FELIPE RAMOS, ANDRES DURTEZ, RUPERTO CORTEZ, CELESTINO PEREZ...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE GABREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TOTILTEPEC"...

SIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS...

SEGUNDO.- SE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y SE ADQUIERAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCERLAS CULTIVANDO...

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y A LAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VICE-RPTE. DEL SUB. FED.

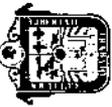
LIC. ANA MARIA CRUZ SANTIAGO.

EL V. C. RPTE. DEL SUB. DEL ED.

LIC. CARMEN GUTIERREZ GARCIA.

EL V. C. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. FLORENTINA MARTINEZ MONTES DE OCA.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales.

DEL _____ AL _____ DE 1989



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales.

DEL 27 DE SEPTIEMBRE AL 23 DE OCTUBRE DE 1989

CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS CELEBRADOS				IMPORTE			
CONCEPTOS	MONTO COTIZADO	IMPORTE DE CONCURSO	MONTO AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PESOS	MONTO AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PORCENTAJE	PROVEEDORES ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO	%
192	COMITADO GENERAL FONICO.	33'896,294		100			
193	CAJONANITAS.	244'040,510		84.00			
194	CAJONANITAS.	45'124,574		16.00			
195	CAJONANITAS.	33'896,294		100			

CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS CELEBRADOS				IMPORTE			
CONCEPTOS	MONTO COTIZADO	IMPORTE DE CONCURSO	MONTO AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PESOS	MONTO AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PORCENTAJE	PROVEEDORES ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO	%
167	VEHICULOS.	142'000,000		85.00			
168	ACCESORIOS PARA TRACTORES.	21'250,000		15.00			
169	FERRERIA.	47'296,710		100			
170	EQUIPO DE DESPACHO AUTOMATICO.	5'809,920		100			
171	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	8'450,000		34.00			
172	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	812,500		1.00			
173	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	36'200,000		62.00			
174	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	13'050,000		23.00			
175	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	31'047,610		54.00			
176	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	60'400,000		66.00			
177	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	23'922,720		51.47			
178	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	10'685,180		24.30			
179	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	57,463		.08			
180	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	7'306,350		9.78			
181	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	31'692,619		41.62			
182	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	2'046,964		2.74			
183	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	5,020		.01			
184	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	2'533,850		3.68			
185	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	39'601,687		57.64			
186	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	4'663,455		6.82			
187	MATERIALES PARA CONSTRUCCION.	21'889,000		31.86			

210 00 07003 83 01

210 00 07003 83 01



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales

PERIODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE NOVIEMBRE 89.

ALTAS AL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

No DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	No DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA
	INSCRIPCIONES		REINSCRIPCIONES
2537-01/89	FABRICA DE PLACAS HOSLER, S.A. DE C.V.		
2538-01/89	PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.		
2539-01/89	HADA RAGNER JORGE ANTONIO Y/O IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MEXICO.		
2540-01/89	SISTEMAS DE INFORMATICA Y AVANCE TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.		
2541-01/89	GRAFO CINTAS, S.A. DE C.V.		
2542-01/89	MOTORES Y MAQUINARIA CERRO, S.A. DE C.V.		
2543-01/89	PERREBLANCO, S.A. DE C.V.		

RESPONSABLE DEL AREA
LIC. ALEJANDRO GARCIA TAPIA.
NOMBRE Y FIRMA

VO SO DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
RICARDO BARRAZA SANCHEZ ARMAS.
NOMBRE Y FIRMA

210 00 03 02103 88 04



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales

PERIODO DEL 03 AL 27 DE OCTUBRE 89.

ALTAS AL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

No DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	No DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA
2531-01/89	OSCAR EDUARDO BECERRIL GARCIA Y/O SERVICIO DE TAPICERIA.	1387-05/89	FERRERIA PORTALES, S.A.
2532-01/89	ALIMENTACION ECONOMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	2172-02/89	ARTE CERAMICO PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
2533-01/89	COLIN Y LOZANO, S. DE R.L.	1224-05/89	AUTOPLAN, S. DE R.L.
2534-01/89	PROFESIONALES EN INFORMATICA, S.A.	0577-07/89	GRUPO JEGA, S.A. DE C.V.
2535-01/89	JARDINES JUAN SILES, S.A.	1871-03/89	LABAMO, S.A. DE C.V.
2536-01/89	HI PERFORMANCE, S.A. DE C.V.	2063-02/89	GUPAME, S.A. DE C.V.

RESPONSABLE DEL AREA
LIC. ALEJANDRO GARCIA TAPIA.
NOMBRE Y FIRMA

VO SO DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
RICARDO BARRAZA SANCHEZ ARMAS.
NOMBRE Y FIRMA

210 00 03 02103 88 04

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

CUAUTITLAN, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura 10,061 de septiembre 6 de 1989, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de FRANCISCA GONZALEZ PEREZ VIUDA DE PEREZ. Los señores CONSUELO e ISRAEL PEREZ GONZALEZ, aceptaron la herencia y la primera de los mencionados además el cargo de albacea, manifestando que procederá a realizar el inventario correspondiente

Cuautitlán, Méx., a 30 de octubre de 1989.—Atentamente.—
Llc. Judith Pérez Briz.—Rúbrica.

4218.—10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

CUAUTITLAN, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 10030 de fecha 21 de agosto de 1989, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO JIMENEZ ZARCO, los señores CARLOS, BERNARDINO, ENRIQUETA, MARIA DEL CARMEN, PETRA MARIBEL, LIDIA ROMANA Y VIRGINIA, todos de apellidos JIMENEZ LOPEZ, CONRADO VALLEJO LOPEZ, EUGENIA ROCIO, ALEJANDRO ELIAS Y ESPERANZA MINERVA de apellidos GUEVARA SORIANO, aceptan la herencia y la señora MARIA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ DE JIMENEZ, el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Cuautitlán, Méx., a 6 de noviembre de 1989.

Atentamente,

Llc. Judith Pérez Briz.—Rúbrica.

Notario Dos.

Cuautitlán, Edo. de Méx

4217.—10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUM. 6

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento al artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número 7072 extendido hoy en la notaría a mi cargo, la señora MARIA ROSARIO CRUZ FLORES DE FLORES aceptó la herencia y el albaceazgo de la sucesión del señor FRANCISCO FLORES OCADIZ, quien falleció el día veintinueve de julio del presente año de 1989, en la ciudad de México, el cual cargo protesta desempeñar fiel y legalmente y manifiesta que va a proceder a la facción del inventario del acervo sucesorio

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.—Tlalnepantla, Méx., a 17 de octubre de 1989.—El Notario Público Número Seis, Llc. Oscar Méndez C.—Rúbrica

4227.—10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUM. 6

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento al artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número 7077 extendido hoy en la notaría a mi cargo, la señora SERAFINA MARTA GUIU VIUDA DE LEON aceptó la herencia y el albaceazgo de la sucesión del señor FERNANDO LEON DIAZ, quien falleció el día 25 de febrero de 1983, en la ciudad de México, el cual cargo protesta desempeñar fiel y legalmente, y manifiesta que va a proceder a la facción del inventario del acervo sucesorio.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de octubre de 1989.—El Notario Público Número Seis, Llc. Oscar Méndez C.—Rúbrica.

4228.—10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUM. 1

ZUMPANGO MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número seis mil treinta y cuatro, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria, a bienes del señor JOSE REYNALDO GARCIA SOLIS, en la que la señora TERESA CASTAÑEDA VIUDA DE GARCIA, en su carácter de única y universal heredera aceptó la herencia y el cargo de albacea, que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Se expide el presente para su publicación dos veces consecutivas de siete en siete días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.—Zumpango, Méx., a 3 de octubre de 1989.—Atentamente.—Notario Público Número Uno, Llc. Rita Raquel Salgado Tenorio.—Rúbrica.

4229.—10 y 22 noviembre.